



Instituto Electoral del Estado



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-007/13, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de enero de dos mil catorce.

VISTO el Dictamen Consolidado DIC/UF/ORD-007/13, presentado por la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y

R E S U L T A N D O

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el inciso h) del mismo precepto constitucional, dispone que deberán fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

III. En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IV. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.



Instituto Electoral del Estado



V. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Entre las disposiciones que fueron reformadas se encuentran las relativas a los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del citado Cuerpo Legal Estatal, misma que contemplan la figura de una **Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, que tiene facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña**, según corresponda.

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-008/12, aprobado por el Consejo General, en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce por el cual establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, medularmente se acordó:

*“...PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece **la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo**, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo...”*

*“...SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado **determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización**, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo...”*

Estableciéndose que la Unidad de Fiscalización, es la única instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes, a partir del primero de enero de dos mil doce.

VII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-016/12, aprobó la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la Unidad de Fiscalización a dicha estructura.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.



Instituto Electoral del Estado



VIII. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Señalándose en sus Transitorios:

“PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal.”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012; señaló que para los informes del primer y segundo trimestre del año dos mil doce, la forma de erogar, justificar, comprobar y la realización de formatos se llevaría a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontrare vigente, mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, a partir del tercer informe trimestral, serían conforme al nuevo reglamento.

Por tal motivo para el análisis del primer y segundo trimestrales se aplicó la normatividad establecida en el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

IX. Mediante oficio con clave IEE/UF-038/2012 notificado el día veinte de agosto de dos mil doce, se les hizo del conocimiento al Partido Nueva Alianza los plazos correspondientes a la presentación del informe Anual, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 2677/2012 de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Presidente, a los Consejeros Propietarios y a los Consejeros Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. Con efectos a partir del treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de noviembre de dos mil doce.

XII. Por Acuerdo CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha catorce de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización en relación a la comprobación de los gastos de los Partidos Políticos siguientes:

- “....”
- a) Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuentan con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten



Instituto Electoral del Estado



informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenecen en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente .

- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que estos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a los señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes....”*

XIII. En la misma sesión del resultando inmediato anterior por Acuerdo CG/AC-010/13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, designó a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio como Titular de la Unidad en cita.

XIV. El día ocho de abril de dos mil trece, en términos de los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado venció el plazo para que el Partido Nueva Alianza, entregara a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 52 y 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, informe recibido en dicha fecha.

XV. La Unidad de Fiscalización derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que lo integra al informe, notificándole las mismas al Partido Nueva Alianza mediante oficio con clave IEE/UF-0375/13 las mismas el día catorce de agosto del dos mil trece, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVI. El veintiocho de agosto de dos mil trece, se celebró la sesión de audiencia y confronta, por conducto del Titular del Órgano de Finanzas del Partido Nueva Alianza, asimismo, en la misma fecha mediante oficios con clave NA/CF-E01/13 y NA/CF-E02/13, el partido en comento presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del



Instituto Electoral del Estado



Estado de Puebla, así como, en el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

XVII. Con efectos a partir del treinta y uno de agosto de dos mil trece, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del primero de septiembre de dos mil trece.

XVIII. En fecha once de septiembre de dos mil trece la Unidad emitió el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-007/13**, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, del Partido Nueva Alianza.

En el referido documento la Unidad dictaminó en lo conducente lo siguiente:

***PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.*

***TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado."*

XIX. En fecha once de septiembre de dos mil trece, mediante memorándum número IEE/UF-0403/13, signado por la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización, se remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución, respectivos, a efectos de ponerlos a consideración para su aprobación.

XX. El Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-007/13**, presentado por la Unidad de Fiscalización, relativo al informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así como el proyecto de resolución relativo al dictamen en mención, con la finalidad de someterlos a consideración del Consejo General.

XXI. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido en el resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 79, 89 fracción XLII y 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como, 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización del



Instituto Electoral del Estado



Instituto Electoral del Estado, es facultad de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. En el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se refiere que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código antes citado, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, reconoce la personería del Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, Mtro. Aarón Uriel Macareno Flores.

CUARTO. Resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación del financiamiento otorgado a los partidos políticos, a efecto de determinar si cumplió el sujeto obligado o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II y III en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45 fracción I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones más importantes que tienen los Partidos Políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, máxime que reciben recursos por concepto de financiamiento público y privado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamientos debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento de la materia.

De igual modo, el Código de la materia, el Reglamento de fiscalización de este Instituto y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado, así los artículos 52 bis del Código comicial local, 178, 179, 180, 181, 184 fracción II, 192 y 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos y en el caso que nos ocupa, del Partido Nueva Alianza, de presentar su informe justificatorio anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe anual del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce del Partido Nueva Alianza, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente



Instituto Electoral del Estado



resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el



Instituto Electoral del Estado



mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

“Partido Revolucionario Institucional

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 7/2005*

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y*



Instituto Electoral del Estado



jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”

“Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y



Instituto Electoral del Estado



no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. *SUP-RAP-022/2001*. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."

" Partido Revolucionario Institucional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 62/2002

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. *SUP-RAP-050/2001*.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. *SUP-RAP-054/2001*.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. *SUP-RAP-011/2002*.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52."



Instituto Electoral del Estado



“Partido de la Revolución Democrática

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXIX/2004

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. *Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo,*



Instituto Electoral del Estado



algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: *El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De todo lo anterior se desprende que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto inviolable a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el Estado de Derecho.

Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son, el derecho penal, y el derecho administrativo sancionador.

La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social.

Ahora bien el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho



Instituto Electoral del Estado



administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

SEXTO. Previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio anual presentado por el Partido Nueva Alianza, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, considerando el número de observación, el contenido de la falta y la normatividad que le resulta aplicable.

Siendo procedente, derivado de la fecha en que se realizaron las observaciones no solventadas, la aplicación de la normatividad respectiva, es decir, para los informes primer y segundo trimestrales, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, y para los informes tercer y cuarto trimestrales, así como para el informe anual, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Es menester señalar que el estudio de las irregularidades consideradas formales se realizará en un apartado en el cual se englobaran considerando la normatividad que le resulta aplicable, esto es así, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones que no acreditan el uso indebido de recursos públicos o derivados del financiamiento privado, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Así, previo al análisis de las observaciones encontradas al Informe Justificatorio anual de los Ingresos y Gastos bajo los rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el acceso equitativo a Medios de Comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y que notificadas oportunamente por la Unidad de Fiscalización de este Instituto; no fueron solventadas con oportunidad por el sujeto obligado, tal como lo hace constar la referida Unidad en el Dictamen Consolidado respectivo, ante este Consejo General, es menester dejar sentado cuales subsisten siendo las siguientes:

- I. 1 observación de carácter sustancial del anexo 1.
- II. 60 observaciones de carácter formal, en total de los anexos 1 y 2.
- III. 4 observaciones del anexo 2.

ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Esta Autoridad Electoral determina procedente analizar los elementos que se deberán tomar en consideración para la individualización y fijación de la sanción.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Recurso de Apelación con clave de identificación SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada



Instituto Electoral del Estado



calificación de las faltas que se considerarán demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia;
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas;
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia;
- k) La capacidad económica del infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, 4.-La imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, serán tomados en consideración criterios contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia); ahora bien es necesario precisar el contenido de tesis de jurisprudencia y relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

"Partido Alianza Social
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral



Instituto Electoral del Estado



Tesis XXVIII/2003

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."

"Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.



Instituto Electoral del Estado



Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo,



Instituto Electoral del Estado



Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

Aunado a lo anterior este Consejo General procede a retomar los principios generales del derecho, las máximas de *nulla poena sine crimine* y *nullum crimen sine lege*, que por ende le son relativas al derecho administrativo sancionador, pues en la fijación de sanciones necesariamente se deben analizar cuestiones muy particulares que incluso, están respaldadas por leyes de orden federal, leyes normativas estatales, principios de derecho, cuestiones que le son aplicables también a esta materia.

SÉPTIMO. Este Órgano colegiado procede a la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes derivado de las irregularidades cometidas por el Partido Nueva Alianza, por lo que en primer término se analizará la falta de carácter sustancial. Por tal motivo y con la finalidad de acreditar las faltas establecidas se inserta a la presente resolución, la irregularidad a examinar así, como el análisis realizado de la misma, en el Dictamen Consolidado en su Anexo 1:

ANEXO 1

No.	Observación	Importe																					
8	<p>Financiamiento privado</p> <p>En fecha 03 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 007/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", se solicitó a la compareciente la presentación de los recibos de aportaciones no utilizados en el ejercicio 2012, para su cancelación por no reunir los requisitos que establece el reglamento de Fiscalización vigente y ya no poder ser utilizados para soportar los ingresos que se reciban en el año 2013, a lo que la compareciente exhibió 999 recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII), por lo que se solicita que remita los recibos que fueron registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y medios de Comunicación, de los que no se tiene reporte que hayan sido utilizados y que a continuación se detallan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de recibo</th> <th>Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación</th> <th>Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)</td> <td>0001 al 1000</td> <td>0001 al 0026, 0029 al 0050, 0057 al 0077, 0082 al 0100, 0103 al 0150, 0160 al 0176, 0181 al 0228, 0231 al 0250, 0259 al 0276,</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de recibo</th> <th>Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación</th> <th>Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>0299 al 0600, 0606 al 0609, 0616 al 0650, 0656 al 0676, 0684, 0686 al 0687, 0695 al 0900, 0903 al 0910 y 0912 al 1000</td> </tr> <tr> <td>Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)</td> <td>0001 al 1000</td> <td>0027</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de recibo</th> <th>Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación</th> <th>Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)</td> <td>0001 al 2000</td> <td>0001 al 0076, 0080 al 0100, 0103 al 0125, 0135 al 0150, 0161 al 0175, 0190 al 0250, 0287 al 300, 0302 al 325, 0336 al 0339, 0369 al 0475, 0488 al 0500, 0511 al 0525, 0538 al 0539, 0547, 0551 al 0600, 0602 al 0625, 0652 al 0726, 0787 al 0800, 0803 al 0810, 0816 al 0850, 0905 al 0950 y 0971 al 2000</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos	Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	0001 al 1000	0001 al 0026, 0029 al 0050, 0057 al 0077, 0082 al 0100, 0103 al 0150, 0160 al 0176, 0181 al 0228, 0231 al 0250, 0259 al 0276,	Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos			0299 al 0600, 0606 al 0609, 0616 al 0650, 0656 al 0676, 0684, 0686 al 0687, 0695 al 0900, 0903 al 0910 y 0912 al 1000	Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	0001 al 1000	0027	Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos	Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	0001 al 2000	0001 al 0076, 0080 al 0100, 0103 al 0125, 0135 al 0150, 0161 al 0175, 0190 al 0250, 0287 al 300, 0302 al 325, 0336 al 0339, 0369 al 0475, 0488 al 0500, 0511 al 0525, 0538 al 0539, 0547, 0551 al 0600, 0602 al 0625, 0652 al 0726, 0787 al 0800, 0803 al 0810, 0816 al 0850, 0905 al 0950 y 0971 al 2000	No aplica
Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos																					
Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	0001 al 1000	0001 al 0026, 0029 al 0050, 0057 al 0077, 0082 al 0100, 0103 al 0150, 0160 al 0176, 0181 al 0228, 0231 al 0250, 0259 al 0276,																					
Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos																					
		0299 al 0600, 0606 al 0609, 0616 al 0650, 0656 al 0676, 0684, 0686 al 0687, 0695 al 0900, 0903 al 0910 y 0912 al 1000																					
Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	0001 al 1000	0027																					
Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos																					
Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	0001 al 2000	0001 al 0076, 0080 al 0100, 0103 al 0125, 0135 al 0150, 0161 al 0175, 0190 al 0250, 0287 al 300, 0302 al 325, 0336 al 0339, 0369 al 0475, 0488 al 0500, 0511 al 0525, 0538 al 0539, 0547, 0551 al 0600, 0602 al 0625, 0652 al 0726, 0787 al 0800, 0803 al 0810, 0816 al 0850, 0905 al 0950 y 0971 al 2000																					



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *Ius Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.

Así las cosas, y derivado del estudio gramatical y literal de las disposiciones normativas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, para tal efecto se detalla a continuación, por Anexo que la contiene, subtema o rubro, es decir, la cuenta contable que la identifica, así como la el número de observación con el cual se identificó en el Dictamen Consolidado, y finalmente el tipo de infracción en que encuadra:

Rubro	Número de observación	Tipo de Infracción
Financiamiento privado	8	Omisión

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Para determinar el contexto en que se presenta la irregularidad, este Órgano Colegiado, estima las circunstancias siguientes

Modo. Consiste en la omisión de presentar en su totalidad los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes ante la Unidad de Fiscalización, que no cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento vigente para la cancelación de los mismos.

Tiempo. Debe decirse que la falta señalada se cometió dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión al informe anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso



del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, derivado del hecho que la conducta que desarrolló el Partido Nueva Alianza no muestra la intención de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, con lo cual se muestra evidente la incuria o descuido de evitar la acción prohibida en la ley reglamentaria.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político, al tratarse de una falta sustancial, se trata de aquella que lesionan directamente el bien jurídico tutelado en la materia electoral y no, únicamente la puesta en peligro de dichos bienes referidos; pues al no presentar e informar, las aportaciones recibidas o en su caso los recibos pendientes de utilizar, viola el bien común de la sociedad por la falta de certeza en el origen de los recursos utilizados para sus fines ordinarios, así, la observación referida, vulnera los numerales 184 fracción II, 187 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTÍCULO 184.- Los informes que se deberán presentar a la Unidad, por los sujetos obligados son:

...

II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año del ejercicio que se reporte;

...”

“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas informáticos que se encuentren vigentes.

b) La información referente a formatos y anexos deberán ser presentados impresa y en medio magnético mediante el sistema que se encuentra ya establecido en cada Órgano de Finanzas.

...”

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);

b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);

c) Estado de posición financiera;

d) Estado de resultados;

e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;

f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;

g) El inventario físico del activo fijo;

h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);

i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);

j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);



Instituto Electoral del Estado



- k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);
- n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII)."

Deviene inconcuso, que el objeto de las normas antes citadas, es presentar informes justificatorios del total de ingresos y egresos de un partido político, y para tal efecto, utilizar los formatos previamente aprobados por este Consejo General, los cuales para su adecuada identificación se encuentran debidamente nombrados y numerados como parte integral del Reglamento de Fiscalización.

Sumado a lo anterior, el artículo 52 Bis, letra A, fracción II del Código comicial establece que:

"Artículo 52 Bis

Los partidos políticos deberán rendir ante la Unidad de Fiscalización del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A.- Informes anuales:

...

II.- *Se reportarán los **ingresos totales** y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.*

..."

De manera tal que los artículos señalados acreditan que la finalidad de las normas vulneradas es comunicar, reportar y rendir al Instituto Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización y en los plazos señalados para ello, todos los ingresos que justifiquen sus actividades ordinarias permanentes, en los formatos que para tal fin sirven de instrumento, a través de los cuales se rinden cuentas, coadyuvando así a cumplir con la actividad fiscalizadora, elementos que sin duda influyen en el informe que se presenta y que de manera idónea permitirían a la Unidad de Fiscalización contar con la documentación comprobatoria necesaria.

Resulta inconcuso entonces que los dispositivos señalados reglamentan la obligación de controlar y registrar la totalidad de movimientos e ingresos en el ejercicio en revisión, hecho que fue considerado por el legislador para inhibir las conductas que impidan ejecutar la función fiscalizadora cabalmente, lo cual no sucede en el caso que se presenta.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse

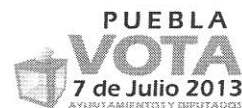
Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y
- c) peligro concreto.



Instituto Electoral del Estado



Por lo que respecta al inciso a) relativo a faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

Para este rubro se consideran infracciones de resultado, se vulneró el propósito para el cual fue creada la norma: autenticar el origen y destino de recursos y su adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador; supuesto que se quebranta con la omisión presentada.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de la presente irregularidad en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Nueva Alianza haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Nueva Alianza, en la observación que nos ocupa, y que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera el mismo bien jurídico: la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



Instituto Electoral del Estado



B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

El Consejo General estima calificar la infracción cometida por el Partido Nueva Alianza como **LEVÍSIMA**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político.

En ese contexto, Partido Nueva Alianza si bien es cierto vulneró algún bien jurídico tutelado, no menos cierto es que la omisión en estudio no impidió la realización del proceso de fiscalización.

Por lo anterior se considera que el partido en comento debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del partido político, fue el obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando los valores de la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Tomando en consideración los supuestos anteriores y, del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Nueva Alianza haya incurrido en conductas similares que deriven a una sanción por parte de la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.



Instituto Electoral del Estado



d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

e) Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo AC/CG-049/12 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó por concepto de financiamiento público otorgado a dicho partido para actividades ordinarias la cantidad de \$5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento de Fiscalización vigente.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

- La falta se calificó como **LEVÍSIMA**.
- Con la actualización de falta sustancial si bien es cierto se vulneró algún bien jurídico tutelado, no menos cierto es que la omisión en estudio no impidió la realización del proceso de fiscalización;
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que a continuación se inserta:

"Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.



Instituto Electoral del Estado



Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, la falta sustancial fue calificada como **LEVISIMA** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Nueva Alianza; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

OCTAVO. En lo que respecta a las faltas de carácter formal, este Organismo Electoral procede a realizar la calificación de las faltas e individualización de las sanciones correspondientes derivado de las irregularidades cometida por el Partido Nueva Alianza.

Con la finalidad de acreditar las faltas establecidas como formales, se insertan a continuación en la presente resolución, en lo concerniente a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, respectivo, en los cuales se hace la descripción detallada de las irregularidades.

ANEXO 1

No.	Observación	Importe
1	<p>Informe justificatorio Del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determina que las cantidades asentadas en diversos formatos, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados :</p> <p>a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);</p> <p>b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formato XIX);</p> <p>c) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII) del rubro de actividades ordinarias permanentes; y</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe																																										
	<p>d) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII) del rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación.</p> <p>De igual forma, se refiere que el partido político anexa documentación comprobatoria original a su informe anual, sin que presente documentación contable que permita determinar la procedencia de los registros realizados, así como de los estados financieros y formatos del informe anual, por lo que se requiere la presentación de la documentación con corte al 31 de diciembre de 2012 que se enlista a continuación:</p> <p>a) Balanza de comprobación; b) Diario mensual de pólizas; y c) Auxiliar mensual.</p> <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite diario mensual de pólizas, auxiliar mensual y balanza de comprobación que reflejan el total de los registros realizados por el partido político al 31 de diciembre de 2102.</p> <p>Así mismo presenta los Informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formatos XVIII y XIX) y los Detalles de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formatos XXIII), determinándose de su revisión que los saldos que reflejan coinciden con sus registros contables, a excepción del detalle de ingresos (formato XXIII) correspondiente al rubro de medios de comunicación, en el que las cantidades asentadas en los renglones 1 y 5 no corresponden con los que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, por lo que subsiste la observación.</p>																																											
2	<p>Activo fijo</p> <p>Se observa que el documento que el partido presenta como inventario de activo fijo, no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de fiscalización aplicable, requiriéndose la presentación del inventario debidamente requisitado.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																																										
3	<p>De la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determina que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 028/2013 de fecha 19 de julio de 2013, en la que se realizó un levantamiento de inventario, se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importe registrado en contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Computadora Presario</td><td>\$ 5,999.00</td></tr> <tr><td>Bocina Logitech</td><td>\$ 799.00</td></tr> <tr><td>Computadora Emachines EL 16002</td><td>\$ 5,199.00</td></tr> <tr><td>Videoproector Benq MP 515 2010</td><td>\$ 8,299.00</td></tr> <tr><td>Videoproector Sony ES7X 2010</td><td>\$ 7,598.99</td></tr> <tr><td>Monitor Hacer Mod. P166HQL 15.6"</td><td>\$ 1,500.00</td></tr> <tr><td>Ipad WiFi 16GB Black 2011</td><td>\$ 7,019.10</td></tr> <tr><td>CPU Intel Pentium 2011</td><td>\$ 3,500.00</td></tr> <tr><td>Ipad WiFi 16GB Black 2011</td><td>\$ 7,019.10</td></tr> <tr><td>Set escritorio Rattan</td><td>\$ 569.00</td></tr> <tr><td>Pizarrón blanco</td><td>\$ 299.00</td></tr> <tr><td>Archivero Metropolitan</td><td>\$ 2,598.00</td></tr> <tr><td>Sony 110 BK</td><td>\$ 2,761.08</td></tr> <tr><td>C7280</td><td>\$ 3,021.54</td></tr> <tr><td>Grabadora Dig ICD-B600 Sony 2009</td><td>\$ 579.00</td></tr> <tr><td>Total</td><td>\$ 56,760.81</td></tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el partido político refirió que cuando tomaron la administración, en el inventario de entrega recepción no recibieron los bienes en comento, sin embargo hasta el 31 de diciembre de 2011 el partido sigue considerando en sus registros contables el valor de dichos bienes, por lo que no existe certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, por lo que se requiere la presentación de documentación que ampare la adquisición de los bienes, del inventario y el acta entrega a la que hizo referencia, así como de las actas ministeriales y/o administrativa que levantó para respaldar las diferencias determinadas al activo fijo, a fin de que se determine lo conducente, o en su caso, las gestiones realizadas para recuperar los activos que argumentan no haber recibido.</p> <p>Asimismo, de la visita de verificación señalada se desprende que en la revisión del activo fijo no fueron encontrados los cuatro bienes siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importe registrado en contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2 Pantalla LCD HD 32" 2011</td><td>\$ 10,708.30</td></tr> <tr><td>2 Hornos de microondas 2011</td><td>\$ 3,184.20</td></tr> <tr><td>Total</td><td>\$ 13,892.50</td></tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, el partido argumentó que los obsequió en un evento realizado en el año 2013, observándose que fueron adquiridos el 14 de diciembre de 2011, requiriéndose aclarar los motivos por los que fueron obsequiados los artículos, presentando evidencia fotográfica de los hechos, así como de los ajustes contables que, en su caso, se hayan realizado, en virtud de que el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización considera que los bienes sólo pueden ser dados de baja por obsolescencia, pérdida o robo, presentando la documentación que soporte las causas que corresponda a la Unidad, previo a su baja, debiendo permitir su revisión física.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Descripción	Importe registrado en contabilidad	Computadora Presario	\$ 5,999.00	Bocina Logitech	\$ 799.00	Computadora Emachines EL 16002	\$ 5,199.00	Videoproector Benq MP 515 2010	\$ 8,299.00	Videoproector Sony ES7X 2010	\$ 7,598.99	Monitor Hacer Mod. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00	Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10	CPU Intel Pentium 2011	\$ 3,500.00	Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10	Set escritorio Rattan	\$ 569.00	Pizarrón blanco	\$ 299.00	Archivero Metropolitan	\$ 2,598.00	Sony 110 BK	\$ 2,761.08	C7280	\$ 3,021.54	Grabadora Dig ICD-B600 Sony 2009	\$ 579.00	Total	\$ 56,760.81	Descripción	Importe registrado en contabilidad	2 Pantalla LCD HD 32" 2011	\$ 10,708.30	2 Hornos de microondas 2011	\$ 3,184.20	Total	\$ 13,892.50	\$ 70,653.31
Descripción	Importe registrado en contabilidad																																											
Computadora Presario	\$ 5,999.00																																											
Bocina Logitech	\$ 799.00																																											
Computadora Emachines EL 16002	\$ 5,199.00																																											
Videoproector Benq MP 515 2010	\$ 8,299.00																																											
Videoproector Sony ES7X 2010	\$ 7,598.99																																											
Monitor Hacer Mod. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00																																											
Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10																																											
CPU Intel Pentium 2011	\$ 3,500.00																																											
Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10																																											
Set escritorio Rattan	\$ 569.00																																											
Pizarrón blanco	\$ 299.00																																											
Archivero Metropolitan	\$ 2,598.00																																											
Sony 110 BK	\$ 2,761.08																																											
C7280	\$ 3,021.54																																											
Grabadora Dig ICD-B600 Sony 2009	\$ 579.00																																											
Total	\$ 56,760.81																																											
Descripción	Importe registrado en contabilidad																																											
2 Pantalla LCD HD 32" 2011	\$ 10,708.30																																											
2 Hornos de microondas 2011	\$ 3,184.20																																											
Total	\$ 13,892.50																																											
4	<p>Proveedores</p> <p>Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio en revisión, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo vigente, así como del expediente de cada uno de ellos, que contenga lo siguiente:</p> <p>a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; b) El monto de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos; c) Copia fotostática del alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como de la cédula de identificación fiscal; d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de</p>	No aplica																																										



Instituto Electoral del Estado



No.	Observación	Importe
	inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y e) Nombre del o los representantes o apoderados legales, en su caso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
5	Cuentas por pagar Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas. El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 582,498.32
6	Bienes muebles El 05 de marzo y el 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica
7	Bienes Materiales y Propaganda En fecha 03 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 007/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", la compareciente María de los Ángeles Esperanza López Leal, se encontró en el inmueble del partido material que no se encuentra registrado en Kardex, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No aplica
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 653,151.63

Corresponde ahora, identificar las observaciones **Formales** pertenecientes al anexo 2, del multicitado Dictamen Consolidado, insertas por el número de observación, el mes del calendario en que existen, el monto que importan, el rubro o cuenta contable que las contiene y finalmente la observación, que describe detalladamente la irregularidad detectada en que incurre el Partido Nueva Alianza.

ANEXO 2

No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
1	Enero	\$ 830.10	Combustibles y lubricantes	El 14/ene/13 se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TXE-7209) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 28/ene/13, el partido político presentó el listado de vehículos recibidos en comodato, sin embargo no anexa el contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	Enero	\$ 537.20	Combustibles y lubricantes	El 14/ene/13 se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TXE-7209) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 28/ene/13, el partido político presentó el listado de vehículos recibidos en comodato, sin embargo no anexa el contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	Marzo	\$ 7,000.00	Diversos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	Marzo	\$92,800.00	Combustibles y lubricantes	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa de los vehículos a los que les suministró combustible, sin embargo omitió la presentación de los contratos de comodato y las tarjetas de circulación respectivas. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contratos de comodato y las tarjetas de circulación respectivas.



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				sin embargo omite presentar contrato de comodato del vehículo con número de placas SJ-79257, así como se observa que en los contratos de comodato de los vehículos TTP-2955, TXE-7209, 768-UCD, TXE-3798, 997-TVF, YCJ-8441 y TXE-2037, el nombre de los comodantes no corresponden con los asentados en las respectivas tarjetas de circulación, por lo que se requiere la presentación de documentos que acrediten la propiedad de los vehículos, para poder otorgar el uso del bien mueble, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	Marzo	\$ 1,740.00	Artículos de impresión	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lonas internet gratuito de 3 x 1 m y mariel "Mi primera vez" de 5 x 2.3 m). El 28/ene/13, el partido político refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que omite la correspondiente a internet gratuito de 3 x 1m, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	Marzo	\$20,880.00	Artículos de impresión	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios y artículos contratados (Espectacular impreso en lona de 13 oz. "Mi primera vez" y lona asamblea impresa en lona de 13 oz.), así como el contrato firmado por el servicio un espectacular. El 28/ene/13, el partido político refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que no corresponde con la de los artículos adquiridos, así como omite anexar el contrato requerido, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	Marzo	\$ 8,352.00	Artículos de impresión	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lonas "Lizzet mi primera vez de 3 x 2.5 m, lizzet yo me conecto de 5 x 2, yo me conecto foto grupal de 5 x 2 y banner de 2.3 x 0.80 m). El 28/ene/13, el partido político refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que no corresponde con la de los artículos adquiridos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	Marzo	\$ 2,252.50	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se omitió asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, personal facultado por el partido político colocó su sello y asentó en el comprobante el número de placa (997-TVF) del vehículo al que se dio mantenimiento, sin embargo se omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	Marzo	\$ 406.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como el número de placa asentado (TWY-9766) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requirió la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no presenta el contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, ni el listado de vehículos en el que se incluya el número de placa observado, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	Abril	\$ 20,000.00	Playeras y promocionales	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante fiscal requerido, sin embargo de su revisión se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (10/04/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (09/05/2008 a 09/05/2010), por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	Abril	\$ 33,000.00	Equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requiere realizar el cambio de propietario del vehículo a nombre del partido político y presentar listado actualizado de vehículos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que la adquisición del vehículo fue para publicidad del partido como un medio de identidad política al seguir los lineamientos del partido nacional, viéndose en la necesidad de adquirirlo en efectivo, debido a que el particular que lo vendió no tiene cuenta bancaria y no es contribuyente, sin embargo sus argumentos no justifican la omisión de realizar el pago con cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aunado a que no hace aclaración alguna respecto al cambio de propietario y al listado de vehículos requerido, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	Abril	\$ 1,903.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión a asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (997-TVF) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	Abril	\$ 1,218.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión a asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (TTP-2955) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	Abril	\$ 3,120.00	Teléfonos	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite carta del proveedor en la que señala que tiene que liquidar en efectivo un adeudo de un número telefónico que el partido tiene en la Cd. de Oaxaca para poder tramitar líneas de telcel, sin embargo sus argumentos no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	Abril	\$ 260,000.00	Playeras y promocionales	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante requerido, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no detalla el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos; así como, la evidencia fotográfica anexa no permite identificar los artículos adquiridos; y no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
16	Mayo	\$ 2,830.40	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (TXE-7209) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	Mayo	\$ 1,658.30	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (SJ-79257) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite copia de la tarjeta de circulación, sin embargo no presenta el contrato de comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	Mayo	\$ 78,492.00	Playeras y promocionales	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante fiscal requerido y la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, sin embargo la fecha de expedición (21/ene/13) no corresponde con el ejercicio en revisión, así como no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). Así mismo, mediante oficio No. NAV/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político refirió que el comprobante no corresponde al ejercicio en revisión debido a que por error u omisión del proveedor olvido expedirla con la fecha de pago, como se señala en el comprobante, sin embargo no justifica el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	Mayo	\$ 379,100.00	Playeras y promocionales	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante requerido, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no detalla el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos; así como, la evidencia fotográfica anexa no permite identificar los artículos adquiridos, y no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	Mayo	\$ 88.16	Teléfonos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto, en virtud de que se realizan llamadas telefónicas a un destino de larga distancia internacional (PASSAIC), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	Mayo	\$ 21,293.70	Arrendamiento de oficina	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	Junio	\$ 1,392.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se omitió asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, personal facultado por el partido político colocó su sello y asentó en el comprobante el número de placa (TTP-



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				2955) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	Julio	\$ 78.88	Mantenimiento equipo de oficina	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	Julio	\$ 174.00	Mantenimiento equipo de oficina	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
25	Julio	\$ 213.44	Fletes y Mensajería	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	Julio	\$ 5,116.76	Eventos salones	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	Julio	\$ 1,276.00	Mantenimiento equipo de transporte	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TWP-5277) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	Julio	\$ 20,647.00	Teléfonos	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. En fecha 28/08/13, el partido político remitió impresión de los comprobantes requeridos, sin embargo se omite anexar el detalle de las llamadas realizadas, por lo que se considera que no solventa la observación.
29	Julio	\$ 4,000.00	Gastos por comprobar	El 05/mar/13, se observó que el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose su presentación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. En fecha 28/08/13, el partido político refirió que el recibo requerido se anexó en la póliza de diario 38 del mes de diciembre de 2012, sin embargo de la revisión se determina que no anexa el documento requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
30	Julio	\$ 1,920.00	Eventos salones	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
31	Agosto	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
32	Agosto	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
33	Septiembre	\$ 4,000.00	Gastos por comprobar	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el partido político entregó recursos por el concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose su presentación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
34	Septiembre	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
35	Septiembre	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
36	Octubre	\$ 315.20	Diversos	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método con el que se efectuó el pago y el régimen fiscal del proveedor. El 18/jun/13, el partido político refirió que el comprobante no contiene el método de pago ni régimen fiscal debido a que dicha obligación fue derogada en la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
37	Octubre	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
38	Octubre	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
39	Noviembre	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
40	Noviembre	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
45	Diciembre	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
46	Diciembre	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	cita, por lo que se considera que no solventa la observación. El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.
47	Diciembre	\$ 52,000.00	Internet	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de los requisitos de comprobación que correspondan, de los señalados en el artículo 168 del Reglamento de fiscalización vigente. El 18/jun/13, el partido político presentó comprobante original folio A 2642 expedido por Estructuras Mexicanas del Altiplano, S.A. de C.V. que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable. No obstante, de su revisión se observa que ampara la adquisición de bienes de propaganda sin que remita la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
48	Diciembre	\$ 1,526.50	Mantenimiento de equipo de transporte	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-2037) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
49	Diciembre	\$ 85.00	Mantenimiento de equipo de transporte	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-2037) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
50	Diciembre	\$ 300.00	Combustibles y lubricantes	Se requiere la presentación de contrato de comodato y copia de la tarjeta de circulación, del vehículo cuyo número de placa (SJ-79257) se asentó en el comprobante. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
51	Diciembre	\$ 522.00	Artículos de impresión	Se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Publicidad impresa). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
52	Diciembre	\$ 1,608.21	Mantenimiento equipo de oficina	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada (Mueva Alianza) no corresponde con la del partido político (Nueva Alianza). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
53	Diciembre	\$ 1,102.00	Mantenimiento de equipo de transporte	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TTP-2955) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
54	Diciembre	\$ 117.01	Gastos de representación	Se requiere la presentación de comprobantes originales que amparen el importe del gasto observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
55	Diciembre	\$ 986.00	Mantenimiento equipo de oficina	Se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
56	Diciembre	\$ 486.50	Combustibles y lubricantes	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-3798) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
57	Diciembre	\$ 506.50	Combustibles y lubricantes	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-7209) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
		\$ 1,080,344.36	Monto anual de observaciones económicas no solventadas	

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción

En materia electoral, los Procedimientos Administrativos Sancionadores, deben observar los principios de carácter dispositivo, en su *prima facie*, y durante



Instituto Electoral del Estado



el recorrido por las diversas etapas procedimentales observar aquellos atinentes al Derecho Penal, tales como el carácter Inquisitivo, durante la Investigación en el procedimiento, y el *Ius Puniendi* para la imposición de sanciones a las conductas conculcadoras de la norma comicial, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia para este Estado.

Así las cosas, y derivado del estudio gramatical y literal de las disposiciones normativas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido Nueva Alianza, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable

b) Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Atinente a las faltas clasificadas como de tipo **Formal**, indicadas con los numerales de observación en los cuadros que anteceden, y bajo los diversos rubros contables que las contienen, este Órgano Colegiado, estima que:

Modo. Como se describe en los cuadros referente a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "*Observaciones*" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, detectándose en la fase de revisión a los informes trimestrales y anuales que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y concretizándose al término del plazo otorgado al sujeto obligado, que señala el artículo 200 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, código postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

c) La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

d) La trascendencia de las normas transgredidas



Instituto Electoral del Estado



Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos o documentos que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, y con ello violan el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas, así, las observaciones identificadas como **Formales**, violan diversos dispositivos del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2012, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable para los dos trimestres restantes de aquel ejercicio y en lo sucesivo.

Para mayor entendimiento se procederán a analizar las observaciones previamente asentadas en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

En lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede a analizar las observaciones conducentes.

Observación 1

El Partido Nueva Alianza presentó los Informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formatos XVIII y XIX) y los Detalles de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formatos XXIII), determinándose de su revisión que los saldos que reflejan coinciden con sus registros contables, a excepción del detalle de ingresos (formato XXIII) correspondiente al rubro de medios de comunicación, en el que las cantidades asentadas en los renglones 1 y 5 no corresponden con los que reflejan sus registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, infringiendo lo establecido por los artículos 28, 29, 31 inciso g), 180, 181, 182 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTÍCULO 28.- Los sujetos obligados, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apearse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’s.

ARTÍCULO 29.- Los sujetos obligados, deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información que amplíe el origen y significado de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalada en las NIF’s y la normatividad aplicable.”

“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

*...
g) Las demás que establecen las NIF’s*



Instituto Electoral del Estado



“ARTÍCULO 180.- La entrega de los informes será en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 181.- Los informes que presenten los sujetos obligados deberán contener:

- a. Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe debidamente registrado en su contabilidad y soportado con la documentación contable comprobatoria que el reglamento establece;
- b. Respaldo en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de balanzas de comprobación, el contenido previsto en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;
- c. Presentarlos debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas correspondiente.

ARTÍCULO 182.- Los sujetos obligados por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la Unidad.

En caso de que los sujetos obligados presenten aclaraciones en relación a los oficios que emita la Unidad por la determinación de errores y omisiones, en los cuales se deriven o se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.”

“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente:

- a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas informáticos que se encuentren vigentes.
- b) La información referente a formatos y anexos deberán ser presentados impresa y en medio magnético mediante el sistema que se encuentra ya establecido en cada Órgano de Finanzas.

Los formatos y anexos integrantes de los informes de gastos de precampañas y campañas, que requieran de la firma el aspirante a candidato o por los candidatos a algún puesto de elección popular, podrán ser signados por un representante que acredite para tal efecto, mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

Se entenderá por representante acreditado, aquella persona a la que el aspirante a candidato y el candidato otorguen el poder para que en su nombre y representación firme los citados formatos y anexos

Los informes trimestrales y anuales deberán reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el partido durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido.

Se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior”

Concluyéndose que el partido político dejó de observar las normas que anteceden, toda vez que su conducta no se ajustó a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF's, así como, incumplió con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos,



de manera que encuentren soporte en la contabilidad del propio partido, obstaculizándose el desarrollo de los trabajos de fiscalización por parte de la Unidad.

Observaciones 2 y 3

Por lo que respecta a la observación marcada con el numeral 2, el Partido Nueva Alianza presentó inventario de activo fijo, que no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de fiscalización aplicable, transgrediéndose el artículo en cita el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

Tal y como se desprende del contenido de dicho artículo, los sujetos obligados tienen la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como un inventario físico actualizado, el cual deberá incluir las altas y bajas de los bienes, además establece los requisitos que el inventario deberá contener.

En el mismo sentido, la observación 3, de manera particular vulnera los artículos 46 y 193 inciso g) del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

*“ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. **En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.**”*

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

...
g) El inventario físico del activo fijo;
...”

De las disposiciones transcritas se debe señalar que el sujeto obligado deberá presentar en su informe anual el inventario físico del activo fijo, asimismo, se establece el procedimiento a llevar en caso de dar de baja los mismos por obsolescencia, y la documentación a presentar ante la Unidad de Fiscalización en caso de pérdida o robo. Por ende y al no haber presentado documento alguno, incumple con lo señalado en dicho artículo.

Resulta inconcuso entonces que los dispositivos señalados reglamentan la obligación de controlar y registrar la totalidad de movimientos e ingresos en el ejercicio en revisión, hecho que fue considerado por el legislador para inhibir las conductas que impidan ejecutar la función fiscalizadora cabalmente, lo cual no sucede en el caso que se presenta.



Observación 4

En lo concerniente a la observación marcada con el número 4, se advierte que vulnera lo establecido en el artículo 55, del cual a continuación se establece su contenido:

“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

Ya que el Partido Nueva Alianza, omitió presentar relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, siendo evidente el incumplimiento de tal dispositivo legal, cuyo propósito es dar los elementos necesarios a la Unidad de Fiscalización, a efecto de transparentar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado.

Observación 5

Omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012, con los requisitos exigibles por el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establece:

“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.

Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la



Instituto Electoral del Estado



documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”

El Partido Nueva Alianza, se encontraba obligado a integrar detalladamente los pasivos existentes al final del ejercicio dos mil doce, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas, incumpliendo con tal obligación, con la cual se tiene como finalidad la debida transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

Observación 6

El Partido Nueva Alianza omitió registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, violando lo dispuesto por los artículos 26, 40, 61, 75 inciso b), 77 y 80 del Reglamento de fiscalización.

“ARTÍCULO 26.- La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, cuentas especiales, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

“ARTÍCULO 61.- Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 75.- Se consideran aportaciones en especie:

...

b) El uso gratuito del sujeto obligado de un bien mueble o inmueble;”

...”

“ARTICULO 77.- Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”

“ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones



Instituto Electoral del Estado



fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.”

Para analizar la trascendencia de tales disposiciones y su afectación por parte del Partido Nueva Alianza, resulta útil sistematizarlo de la siguiente manera:

El artículo 75 para los efectos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, identifica como aportaciones no económicas que generan un beneficio para un sujeto obligado y que no implican una erogación de recursos, las cuales se integran por bienes muebles o inmuebles; de manera sincrónica, el artículo 61 y 80, interpretados gramática y funcionalmente con el dispositivo anterior, reglamentan la obligación de registrar contablemente los ingresos en especie y la forma en que podrá determinarse dicho valor; por su parte, el símil 26 proporciona la composición que tendrá la contabilidad de los sujetos obligados, la cual, entre otros se forma por *Cuentas de Orden*. Una vez identificados tales mecanismos, el artículo 77 reclama realizar el registro de aportaciones en especie (definidas en el inciso b) del artículo 75) en instrumentos jurídicos escritos, que contengan las formalidades de ley, como lo es el *Contrato de Comodato*.

En último lugar y durante un análisis por separado, este órgano se referirá al artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, contenido en el Capítulo Tercero del Título V, intitulado “Del Registro de las Operaciones”, el cual discurre en su primera parte, sobre una de las obligaciones primordiales a que se encuentran sujetos los Partidos Políticos, como es la de registrar contablemente las compras de bienes muebles e inmuebles, ello, indistintamente del financiamiento de que provenga el egreso.

En la última parte del artículo, cuando habla de bienes de uso o goce temporal, el artículo refiere la obligación del registro contable en las citadas *Cuentas de Orden*, los que deben coincidir con los saldos que reporte, para ser reflejados en los informes justificatorios que los partidos presenten.

Los análisis vertidos, concatenados con el Artículo Transitorio **TERCERO** del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que establece:

“TERCERO.- Para efectos de la obligatoriedad de este Reglamento, por lo que respecta al capítulo tercero denominado activo fijo, este surtirá sus efectos a partir del ejercicio dos mil trece, sin que lo anterior se contraponga a los trabajos de registro, actualización y depuración de los activos fijos de los sujetos obligados, conforme al contenido de las disposiciones aplicables que se contemplan en este capítulo.”

Muestran así, la obligatoriedad del Capítulo Tercero, titulado *Activo Fijo*, pertinente para el registro de “adquisiciones” de activo, parte que no se actualiza en la presente observación; pero que sí prevé la ejecución de actividades de registro, actualización y depuración del activo, situación que si se encuentra reglamentada en el resto de dispositivos ya señalados por esta autoridad, por ello resulta indiscutible la obligación de registrar los bienes en uso o goce temporal.

Supuestos normativos que al no ser practicados por el partido que se observa y más aún, al no emitir o expresar situación justificada que le impida tal registro, ponen en peligro con tal actuar los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas ante este Instituto Comicial.



Instituto Electoral del Estado



Observación 7

En razón de esta observación, se advierte que la conducta del sujeto obligado viola los numerales 25 inciso g) y 30 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en la parte atinente señalan:

“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

...

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

...

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un mil días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros;

...”

Dichos dispositivos interpretados de manera sistemática y funcional, reglamentan la obligación de llevar el control de existencias de diversos materiales, así como del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del Kardex respectivo.

Ahora bien en lo relativo a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2**, del Dictamen Consolidado de cuenta se procede a analizar las observaciones conducentes.

Observaciones 3, 10, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 36, 52 y 54

El partido político omitió presentar comprobantes en original que amparen el importe de gastos señalados en las observaciones que nos ocupan, asimismo, presentó documentación comprobatoria como soporte de sus egresos, sin embargo se observa que no cumplen con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tal motivo las observaciones **3, 10, 14, 15, 18, 19 y 21** vulneran lo señalado en el artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, lo anterior ya que como se desprende del Dictamen Consolidado, las mismas fueron observadas en el primer y segundo trimestre del año dos mil doce; en el mismo sentido las observaciones cuyos numerales son, **23, 24, 25, 26, 28, 30, 36, 52 y 54**, transgreden los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, ya que fueron realizadas en el tercer y cuarto trimestre del año mencionado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se proceden a transcribir los ordenamientos señalados

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“Artículo 112.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas



Instituto Electoral del Estado



correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y

b) Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del Órgano Interno y de la persona que efectuó el pago.”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo, de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y

b. Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.

Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del órgano de finanzas y de la persona que efectuó el pago.”



Instituto Electoral del Estado



De los artículos previamente transcritos, se advierte que a pesar de encontrarse en reglamentos distintos, como ya fue señalado, es evidente que en su contenido, se regulan cuestiones homólogas, es decir, en lo que nos atañe, las disposiciones señalan que los egresos emitidos por los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago, asimismo, señala que la documentación que presente para dicho fin, deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por lo anterior es congruente señalar, que la finalidad de tal normatividad es la regulación de las erogaciones emitidas por los sujetos obligados, diversos requisitos que deben cumplir la documentación comprobatorio relativa a las erogaciones del mismo, de igual forma se busca el debido control de dichos gastos, al establecer que toda erogación se deberá registrar contablemente y estar soportada con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago.

En consecuencia, del análisis de las observaciones que nos ocupan, conforme a lo asentado en el Dictamen Consolidado, el cual en lo concerniente se insertó en el presente considerando, el partido político en cuestión, vulneró las disposiciones transcritas, debido a su omisión de presentar la documentación soporte en original, así como omitió presentar comprobantes que contuvieran todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables para su validez.

Observaciones 8, 9, 12, 13, 16, 17, 22, 27, 48, 49 y 53

Del análisis de dichas observaciones se advierte que el sujeto obligado omitió presentar, para la comprobación de gasto relativo a mantenimiento de equipo de transporte, en los supuestos que encuadre la observación respectiva, lo siguiente: contrato de comodato, listado actualizado de los vehículos proporcionados, tarjeta de circulación, así como documento que acredite la propiedad relativa al vehículo por parte del comodante.

En el mismo sentido, se debe precisar que las presentes observaciones **8, 9, 12, 13, 16 y 17**, vulneran lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que, las mismas fueron observadas en el primer y segundo trimestre del año dos mil doce, tal y como se observa del Dictamen Consolidado, en ese sentido las observaciones numeradas como, **27, 48, 49 y 53**, infringen el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esto es así, debido a fueron realizadas en el tercer y cuarto trimestre del año mencionado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se proceden a transcribir los ordenamientos señalados.

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 131.- Para comprobar egresos por concepto mantenimiento de equipo de transporte, los partidos políticos anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del partido (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Además, para la comprobación de mantenimiento de equipo de transporte para vehículos cuya propiedad no es del partido, se tendrá que remitir a la Dirección dentro



Instituto Electoral del Estado



del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

La documentación presentada para la comprobación de este concepto deberá contener el número de placa del o los vehículos a los cuales se les realizó dicho mantenimiento.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Dirección dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 158.- Para comprobar egresos por concepto mantenimiento de equipo de transporte, los sujetos obligados anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Además, para la comprobación de mantenimiento de equipo de transporte para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

La documentación presentada para la comprobación de este concepto deberá contener el número de placa del o los vehículos a los cuales se les realizó dicho mantenimiento.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”

De los artículos previamente transcritos, se advierte que a pesar de encontrarse en reglamentos distintos, como ya fue señalado, es evidente que en su contenido, se regulan cuestiones homólogas, es decir en lo que nos atañe, las disposiciones señalan, que para comprobar egresos por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, los sujetos obligados, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado, con la copia simple de la tarjeta de circulación, además del comprobante debidamente requisitado, señalando que dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente. Aunado a esto se deberá, remitir a la Unidad, el número de placa del o los vehículos a los cuales se les realizó dicho mantenimientos.



Instituto Electoral del Estado



Por lo anterior es congruente señalar, que el fin de los artículos previamente señalados, es que la Autoridad obtenga certeza sobre los gastos reportados bajo este rubro, asimismo, inserta la obligación de llevar un control debido sobre los bienes de su propiedad, así como de terceros otorgados en comodato.

Observaciones 5, 7, 47 y 51

El partido político omitió presentar evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitieran verificar los artículos adquiridos bajo el rubro de propaganda. Por lo que en lo correspondiente a las observaciones con números **5 y 7**, del Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización, es menester señalar que transgreden a lo establecido por el artículo 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que, las mismas fueron observadas en el primer y segundo trimestre del año dos mil doce, tal y como se observa del Dictamen Consolidado, en ese sentido las observaciones numeradas como, **47 y 51**, infringen el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esto es así, debido a que fueron realizadas en el tercer y cuarto trimestre del año mencionado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se proceden a transcribir los ordenamientos señalados.

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 137.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los partidos políticos deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que el partido político y/o coalición deberá considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) El nombre del candidato;
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y
- c) El partido político y/o coalición por el que realiza la campaña correspondiente.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 172.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los sujetos obligados deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que los sujetos obligados deberán considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) El nombre del candidato;
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y
- c) El sujeto obligado por el que realiza la campaña correspondiente.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.



Instituto Electoral del Estado



Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”

De los artículos previamente transcritos, se advierte que a pesar de encontrarse en reglamentos distintos, como ya fue señalado, es evidente que en su contenido, se regulan cuestiones homólogas, es decir en lo que nos atañe, las disposiciones señalan, que para comprobar egresos por concepto de propaganda institucional, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, siendo éstas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.

En tal sentido los artículos precisados tienen el mismo fin, siendo este, el adecuado control y registro de la propaganda electoral que para sus fines ordinarios obtenga un partido político mediante la erogación de un gasto, precisando los requisitos que deben existir en tal registro, además de los elementos que permitan verificar la adecuada aplicación del gasto, debe señalarse que el sujeto obligado en las observaciones asentadas en este numeral, y del análisis realizado al Dictamen multicitado, no cumplió cabalmente al artículo en mención, esto es así, ya que en los supuestos que encuadra la observación respectiva, omitió presentar la evidencia comprobatoria y pruebas que permitieran verificar los artículos que el partido político adquirió.

Observación 20

En lo relativo a la observación señalada, se advierte que la misma fue determinada en el segundo trimestre del año dos mil doce, por lo tanto le es aplicable el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado; del análisis a la falta que nos ocupa, se desprende la violación al artículo 139 del Reglamento en cita, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 139.- Se considerarán y registrarán contablemente como “gastos no justificables” todos aquellos egresos que amparen bebidas alcohólicas, propinas que excedan del 10% del consumo total, tabaco y en general todos aquellos egresos que amparen destinos, finalidades y criterios distintos a los señalados en este Capítulo, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el instituto político administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el acceso equitativo a los medios de comunicación o actividades tendientes a la obtención del voto, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de actividades ordinarias permanentes de los partidos que la integran en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición. Lo anterior, en el entendido de que los recursos depositados sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local. “

Como se observa en el precepto señalado, se contemplan aquellos egresos catalogados como “gastos no justificables”, estableciendo diversos supuestos que pueden encuadrar en dicho rubro, asimismo, se establece que todo egreso que ampare destinos, finalidades y criterios distintos al señalado en el capítulo de Egresos del Reglamento en comento, deberán reintegrarse monetariamente mediante depósito en la cuenta bancaria respectiva.

En el caso que nos ocupa, el propósito del precepto transgredido, consiste en otorgar congruencia entre los egresos realizados por el sujeto obligado, y la consecución de sus fines mediante las actividades justificadas. Caso contrario el



partido político, no presentó documentación aclaratoria alguna que justifique el gasto erogado por la realización de llamadas telefónicas a un destino de larga distancia internacional (PASSAIC), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, erogación que no encuadra en los rubros contenidos en el Capítulo de Egresos del Reglamento.

Observaciones 1, 2, 4, 50, 56 y 57

En lo correspondiente a las observaciones con números **1, 2 y 4** del Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización, es menester señalar que transgreden a lo establecido por el artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ya que, las mismas fueron observadas en el primer y segundo trimestre del año dos mil doce, tal y como se desprende del Dictamen Consolidado, en ese sentido las observaciones numeradas como, **50, 56 y 57**, infringen el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esto es así, debido a que fueron realizadas en el tercer y cuarto trimestre del año mencionado, con la finalidad de analizar de forma congruente dichas observaciones se proceden a transcribir los ordenamientos señalados:

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 130.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los partidos políticos, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del partido (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.

Además, para la comprobación de gasolina para vehículos cuya propiedad no es del partido, se tendrá que remitir a la Dirección dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Dirección dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.

Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 157.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los sujetos obligados, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.



Instituto Electoral del Estado



Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.

Además, para la comprobación de gasolina para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”

El partido político en cuestión dejó de observar lo respectivo a la comprobación de egresos por concepto de gasolina, ya que omitió presentar, en los supuestos que encuadre la observación respectiva, contrato de comodato, el número de placa del vehículo, así como documento que acredite la propiedad relativa al vehículo por parte del comodante, elementos inmersos e interpretados por la disposición legal transcrita; por ende incumpliendo con la finalidad de la misma, siendo la intención reglamentar la obligación de controlar y registrar las erogaciones realizadas por concepto de gasolina.

Observaciones 29 y 33

En lo que respecta a que el partido político entregó recursos por el concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, transgrediendo el dispositivo normativo 32 del Reglamento de Fiscalización vigente de este Organismo Electoral el cual establece:

“ARTÍCULO 32.- Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala este Reglamento.”

El Partido Nueva Alianza, tal y como se contempla en el Dictamen Consolidado, omitió anexar a la póliza el recibo correspondiente, derivado de la entrega de recursos por concepto de gastos por comprobar, incumpliendo con la disposición previamente señalada, cuya finalidad es establecer la obligación de respaldar con documentación el derecho de cobro para el sujeto obligado, así como la obligación de pago a cargo del deudor.

Observación 11

La presente observación vulneró lo establecido por los artículos 115, 130 y 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, transcribiéndose a continuación:



Instituto Electoral del Estado



“ARTÍCULO 115.- Todo pago que rebase la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, exceptuando los pagos de nómina. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

“ARTÍCULO 130.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los partidos políticos, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del partido (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.

Además, para la comprobación de gasolina para vehículos cuya propiedad no es del partido, se tendrá que remitir a la Dirección dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Dirección dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.

ARTÍCULO 131.- Para comprobar egresos por concepto mantenimiento de equipo de transporte, los partidos políticos anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del partido (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Además, para la comprobación de mantenimiento de equipo de transporte para vehículos cuya propiedad no es del partido, se tendrá que remitir a la Dirección dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

La documentación presentada para la comprobación de este concepto deberá contener el número de placa del o los vehículos a los cuales se les realizó dicho mantenimiento.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Dirección dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”



Instituto Electoral del Estado



Por lo anterior se advierte que el partido político multicitado, al realizar un pago mayor a los \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en efectivo, tal y como se detalla en el análisis de la observación realizado por la Unidad de Fiscalización, no cumplió con los requisitos establecidos para aquellos gastos que rebasen el límite de la cantidad asentada en este párrafo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral, pagarlos de la siguiente forma: 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

Aunado a lo antes referido, se señala que el egreso realizado por el sujeto obligado fue registrado en el rubro de Equipo de transporte, omitiendo presentar el listado de vehículo, así como, realizar el cambio de propietario del vehículo a nombre del partido político, por ende incumple con las disposiciones señaladas en los numerales 130 y 131 del Reglamento en cita.

La finalidad de los artículos previamente asentadas y aplicados al caso en concreto, es buscar transparentar los egresos que se realicen del monto referido, y efectuándolos a personas determinadas, bajo la condición de ser depositados a la cuenta del mismo, lo cual al no ser satisfecho en el presente caso, genera incertidumbre, pues no se conoce el destino del recurso erogado, situación que vulnera la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, asimismo se establece la finalidad de reglamentar la obligación de controlar y registrar los egresos a los rubros inmersos en tales disposiciones.

Observaciones 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 45 y 46

En lo relativo a las observaciones que se analizan en el presente numeral, se indica que con la conducta del partido político, se vulneraron las siguientes disposiciones normativas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado:

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo deberá anexarse como soporte a los informes trimestrales y al informe de actividades tendientes a la obtención del voto, con excepción de lo señalado en el siguiente párrafo.

Se podrá comprobar vía bitácora aquellos gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales hasta en un valor equivalente a treinta días de salario mínimo, de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por cada uno de los trimestres que conforman el periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año; y

b. Bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para cada uno de los candidatos registrados a Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa y por cada uno de los candidatos registrados a miembros de ayuntamientos.



Instituto Electoral del Estado



Por lo anterior, se podrán comprobar en una bitácora según el anexo I de este Reglamento, los gastos menores que no reúnan los requisitos fiscales, en los que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha, concepto del gasto, monto, lugar donde se efectuó el gasto y nombre o razón social de la persona a quien se efectuó el pago, independientemente de la obligación de anexar los documentos que no cumplan con los requisitos fiscales, dichas bitácoras deberán contener la firma de autorización del órgano de finanzas y de la persona que efectuó el pago.”

“ARTÍCULO 154.- Para comprobar egresos por concepto de pago de honorarios que se asimilan a salarios personales subordinados, se deberá anexar a las pólizas respectivas los recibos de pago correspondientes (con la copia simple de la credencial para votar), así como los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales y copia del escrito en el cual se comunica al prestatario que optan por pagar el impuesto en términos del capítulo de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

De las observaciones en cuestión se observa que, el partido político señaló que no realizará el pago relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre, sin embargo la Unidad de Fiscalización tuvo por no solventada la presente observación ya que no aporta documento alguno, en el cual se señale, que el prestador de servicio, por común acuerdo haya condonado el pago al sujeto obligado. Por ende y toda vez que no existe elemento que exima al Partido Nueva Alianza de realizar dicho pago, incumple con lo estipulado por los preceptos que anteceden, debido a que no aporta documentación que soporte el egreso realizado, así como los documentos anexos al mismo.

De tales disposiciones en lo concerniente se tiene como finalidad que los egresos emitidos por el partido político deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago, tal documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de igual forma se establece que en lo que respecta a la comprobación de pago de honorarios que asimilan a salario personales subordinados, se establece los elementos necesarios que se deben de anexar a las pólizas respectivas.

Observación 55

El partido político, omitió aclarar sobre la erogación fuera del Estado de Puebla, específicamente, en México D.F., por lo que no presentó evidencia del objeto y las situaciones que provocaron tal gasto, incumpliendo a lo estipulado por los artículos 128 y 161 del Reglamento de Fiscalización, procediéndose a su transcripción para su mejor entendimiento:

“ARTÍCULO 128.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”

“ARTÍCULO 161.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”

Es visible de los preceptos que anteceden, el propósito de evitar el gasto excesivo e injustificado fuera del Estado, el cual en caso de que se lleve a cabo, debe ser razonable, es decir, utilizado para la consecución de sus fines mediante las actividades justificadas, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no existe documento o aclaración alguna por parte del sujeto obligado, que obre en el expediente.



Instituto Electoral del Estado



Observación 6

El Partido Nueva Alianza, en relación a la justificación del gasto bajo el rubro de artículos de impresión, omitió remitir contrato de servicio, así como, la evidencia comprobatoria y las pruebas, relativas a la propaganda referida por el partido político, contraponiéndose al contenido de los artículos 136 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 136.- Para comprobar egresos efectuados en:

- a) Diarios, revistas y otros medios impresos, se deberá anexar muestra de las inserciones respectivas;*
- b) Diarios digitales, cineminuto, salas de cines, espectaculares y erogaciones efectuadas para la producción de mensajes para radio y televisión, se deberá anexar el respectivo contrato del servicio solicitado y las pruebas que permitan verificar los servicios adquiridos y el contenido de los mensajes a difundir;*
- c) Páginas de internet y redes sociales, se deberán anexar las pruebas que permitan verificar la página o páginas web en donde se utiliza o transmite la publicidad; y*
- d) Teléfono fijo y celular, así como servicios de radiocomunicación, se deberá anexar el contrato celebrado con la empresa que proporciona el servicio y listado de llamadas realizadas que contenga la fecha, hora y los números telefónicos, así como la especificación y contenido del mensaje que se difunda por este medio.*

ARTÍCULO 137.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los partidos políticos deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que el partido político y/o coalición deberá considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) El nombre del candidato;*
- b) El cargo de elección popular al que aspira; y*
- c) El partido político y/o coalición por el que realiza la campaña correspondiente.*

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”

En tales supuestos, la intención que subyace en las normas es la correcta aplicación del gasto, obtenida mediante la transparencia y certeza en las comprobaciones del egreso del partido político, supuesto que no es satisfecho al no presentar los elementos probatorios que amparen la aplicación el gasto.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse

Para este elemento debe de considerarse las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de:

- a) resultado;
- b) peligro abstracto; y



Instituto Electoral del Estado



c) peligro concreto.

Por lo que respecta a las faltas de resultado, debe señalarse, que las mismas también son conocidas como materiales, siendo aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y sea susceptible de sancionarse la conducta.

Las relativas a las infracciones de peligro abstracto y concreto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señaló que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En el caso concreto se considera que, como ya fue señalado, el bien jurídico de rendición de cuentas, se puso en peligro, la modalidad en que se cometieron las faltas, es son infracciones de peligro abstracto, esto es, con la simple puesta en peligro del bien protegido por la ley, se vulneró el propósito para el cual fue creada la norma: la adecuada rendición de cuentas en el ámbito fiscalizador; supuesto que encuadró con la comisión por omisión, hecho que genera, sea susceptible de sanción.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Nueva Alianza haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

g) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Nueva Alianza cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo



valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación según la gravedad de las faltas

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Nueva Alianza, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por el Partido Nueva Alianza como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del citado partido político; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Nueva Alianza debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores de registro por parte del partido político en relación a un rubro, fue el impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de entregar los formatos ya analizados, así como con la totalidad de los requisitos establecidos, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

c) La reincidencia

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por



Instituto Electoral del Estado



acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Nueva Alianza haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes de precampaña como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

d) El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

C. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El partido político no es reincidente en su actuar.
- El partido cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello si se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas, fueron previstas por el Legislador en el párrafo



Instituto Electoral del Estado



segundo del artículo 392 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, mismo que a continuación se inserta:

“Artículo 392

El Consejo General conocerá y resolverá, en su caso, de las infracciones o violaciones que a las disposiciones de este Código o acuerdos de los órganos electorales cometan los partidos políticos, candidatos, precandidatos o aspirantes.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que estas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor, las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Nueva Alianza; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización precisa oportuno mencionarse que la sanción deviene únicamente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

NOVENO. En lo que respecta a las observaciones identificadas como **41, 42, 43 y 44** en el Anexo 2, consistentes en:

No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
41	Noviembre	\$ 25,638.00	ISR retenido por asimilables	En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISR retenido por asimilados el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
42	Noviembre	\$ 8,213.98	10% retención de IVA	En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de



Instituto Electoral del Estado



No.	Mes	Importe	Rubro	Observación
				<p>noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de IVA el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
43	Noviembre	\$ 1,830.82	10% retención de ISR	<p>En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de ISR el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
44	Noviembre	\$ 5,874.62	10% retención sobre honorarios	<p>En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención sobre honorarios el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>

No pasa desapercibido que el partido político tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. Por otra parte, el instituto político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil doce y anteriores.

Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;



Instituto Electoral del Estado



- c) *Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;*
 d) *Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;*
 e) *Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y*
 f) *Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social."*

En este sentido, se exhorta al Partido Nueva Alianza a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso g) de la fracción I del párrafo tercero y, el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto, párrafo segundo del artículo 392, primer párrafo del artículo 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 236 y 239 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UF/ORD-007/13**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en los considerandos **SÉPTIMO Y OCTAVO**, de la presente Resolución, se impone al **Partido Nueva Alianza** la sanción siguiente:

- **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

TERCERO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al sujeto obligado, dentro del término improrrogable de los tres días siguientes en que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.



Instituto Electoral del Estado



Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

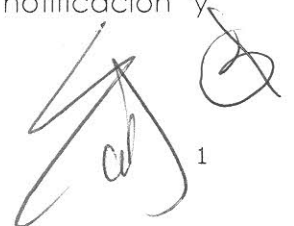
LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo, 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Nueva Alianza exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**

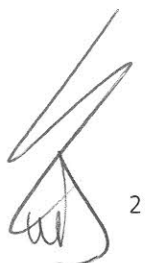
Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Nueva Alianza, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 del Partido Nueva Alianza; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Nueva Alianza y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando la documentación, aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas por motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y



al 1

respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.



APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



3

I. ANTECEDENTES

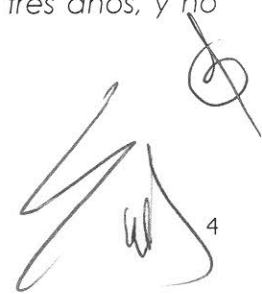
A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2010.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, párrafo décimo noveno del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha 03 de noviembre de 2009, señala lo siguiente: "... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".



4

En este tenor, en el año 2012 los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año 2010 correspondiéndole al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

D. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

E. En fecha 24 de febrero de 2010, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de agosto de 2010, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SIGNAR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", identificado con el número CG/AC-149/10.

G. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

H. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

I. En Sesión Especial de fecha 16 de diciembre de 2011, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-068/11, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.



En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil doce, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 17'298,110.93 (Diecisiete millones doscientos noventa y ocho mil ciento diez pesos 93/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 1'880,905.58 (Un millón ochocientos ochenta mil novecientos cinco pesos 58/100 M.N.), bajo este rubro.

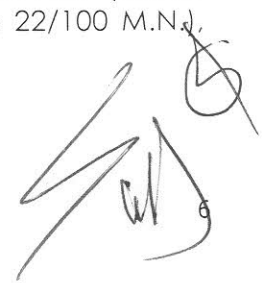
Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 940,452.79 (Novecientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve 06/100 M.N.).

J. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53 del citado Cuerpo Legal Estatal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

K. En Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-005/12, el ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en virtud de las reformas al Código Comicial local señaladas en el antecedente inmediato anterior.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de 2012, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 48'185,329.26 (Cuarenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$5,239,419.22 (Cinco millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), bajo este rubro.



Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 2'619,709.61 (Dos millones seiscientos diecinueve mil setecientos nueve pesos 61/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 24,092.66 (Veinticuatro mil noventa y dos pesos 66/100 M.N.).

L. En fecha 29 de febrero de 2012, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 5'239,419.22 (Cinco millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Instituto.

M. En Sesión Especial de fecha 14 de marzo de 2012, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE", identificado con el número CG/AC-008/12, con el que se establece medularmente:

"...

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, en los términos establecidos en el considerando número 3 de este acuerdo.

...

SEXTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que en el lapso que corre del primero de enero del año dos mil doce a la fecha en que el Consejo General apruebe la normatividad aplicable, los Institutos Políticos tendrán que ejercer y comprobar los ingresos y egresos que registren conforme a lo dispuesto en el reglamento de fiscalización vigente a esta fecha, así como que la instancia receptora de los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al año dos mil doce y subsecuentes a que hacen referencia los artículos 52 y 105 fracción IV del Código Comicial Local sea única y exclusivamente la Unidad de Fiscalización, en los términos plasmados en el considerando número 7 del presente acuerdo.

..."

N. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del



7

Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

De igual forma, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-020/12 el Consejo General en cita designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Licenciada Dalhel Lara Gómez.

Ñ. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que señala en sus artículos Transitorios:

"PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.- Por lo que concierne a la entrega del primer y segundo informe trimestral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil doce, se realizará la entrega ante la Unidad de Fiscalización el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce. El resto de los informes trimestrales se realizará conforme a los plazos establecidos, para este ejercicio fiscal."

De lo anterior se advierte que, el Reglamento señalado entró en vigor el 18 de julio de 2012, por lo que para los informes del primer y segundo trimestre de 2012, la forma de erogar, justificar y comprobar se llevó a cabo conforme al reglamento que en ese momento se encontraba vigente (Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado), mientras que respecto a los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el nuevo reglamento (Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado).

Todo lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No se omite mencionar, que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, entre otras cosas, faculta a la Titular de la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

○. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2012, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el acuerdo CG/AC-034/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría al Partido Nueva Alianza y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes que le aplicarían, así como se ajustaron los límites de los institutos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año 2012.



En este sentido, se ajustaron los límites para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, a la cantidad de \$ 24,341.49 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.).

P. En fecha 24 de julio de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-031/2012, esta Unidad remitió al Partido Nueva Alianza, el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

Q. En fecha 20 de agosto de 2012, mediante el Oficio No. IEE/UF-038/2012 esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual el 08 de abril de 2013.

R. En fecha 31 de agosto de 2012, mediante Oficios Nos. 01AO-TRIM/12, 01MC-TRIM/12, 02AO-TRIM/12 y 02MC-TRIM/12, el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad sus informes trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

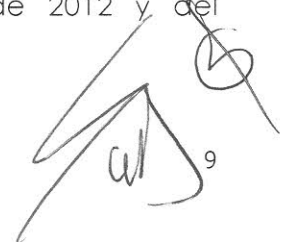
S. En fecha 11 de septiembre de 2012, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-047/12 y IEE/UF-048/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, copia de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011 del Partido Nueva Alianza, para conocer los saldos con los cerró el ejercicio, así como, el tipo de recibos y folios pendientes de utilizar, atendándose dicha solicitud en fecha 27 de septiembre de 2012, mediante memorándum No. IEE/DPPM-0506/12.

No se omite mencionar, que en fecha 08 de enero de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0025/13 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió documentación en alcance al documento señalado en el párrafo anterior.

T. En fecha 19 de octubre de 2012, mediante Oficios 03AO-TRIM/12 y 03MC-TRIM/12, el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

U. Con efectos a partir del 31 de octubre de 2012, la Licenciada Dalhel Lara Gómez renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de noviembre de 2012.

V. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Nueva Alianza mediante el Oficio No. IEE/UF-066/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012 y del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.



W. En fecha 28 de diciembre de 2012, mediante Memorandum No. IEE/UF-125/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informara el número de los últimos cheques emitidos y reportados por el Partido Nueva Alianza, en sus informes justificatorios de ingresos y gastos del año 2011 bajo cualquier rubro del financiamiento, atendíéndose dicha solicitud en fecha 09 de enero de 2013, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0035/13.

X. En fecha 04 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0007/13 se informó al Partido Nueva Alianza que el día 14 de enero de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

Y. En fecha 09 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0014/13, esta Unidad ratificó al Partido Nueva Alianza el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 08 de abril de 2013, respectivamente.

Z. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

"...

a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*

...

c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*

..."

AA. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0031/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a sus informes

justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AB. En fecha 14 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0024/13 al 0032/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012

AC. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó como Titular de la Unidad de Fiscalización a la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio, mediante el Acuerdo CG/AC-010/13.

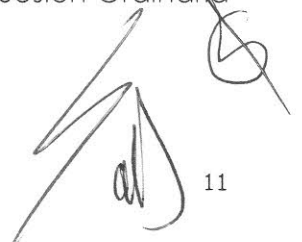
AD. En fecha 15 de enero de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a sus informes justificatorios trimestrales correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0003/13.

AE. En fecha 16 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0034/13 al 0042/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral la reprogramación de las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AF. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Memorándums Nos. IEE/UF-0046/13 al 0055/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AG. En fecha 22 de enero de 2013, mediante Oficios Nos. 04AO-TRIM/12 y 04MC-TRIM/12, el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AH. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13 la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido Nueva Alianza el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.



11

AI. En fecha 25 de enero de 2013, mediante la Circular No. IEE/UF-0003/13 se informó al Partido Nueva Alianza, que el día 24 de mismo mes y año la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

AJ. En fecha 28 de enero de 2013, mediante Oficios Nos. 01-01 AO-TRIM/12 y 01-01 MC-TRIM/12, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 abril al 30 de junio de 2012.

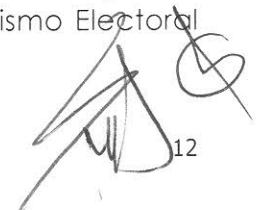
AK. En fecha 25 de febrero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0006/13 se informó al Partido Nueva Alianza que el 05 de marzo de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AL. En fecha 26 de febrero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0065/13 se remitió al Partido Nueva Alianza los informes parciales derivados del estudio y análisis que esta Unidad realizó a los informes trimestrales bajo los rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación correspondientes a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio de 2012.

AM. En fecha 05 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0073/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AN. En fecha 11 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0008/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AÑ. En fecha 14 de marzo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0009/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral



12

las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2012.

AO. En fecha 14 de marzo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0079/13 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de recibirle las solventaciones que considere pertinentes, respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

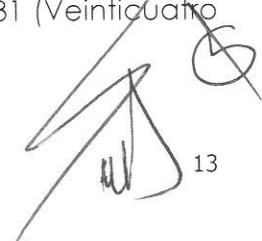
AP. En fecha 15 de marzo de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0020/13.

AQ. En fecha 01 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0011/13 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el uso del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos módulo Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.

AR. En fecha 02 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0012/13 se remitió en medio magnético al Partido Nueva Alianza el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MÓDULO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO", identificado con el número CG/AC-029/13 y aprobado en Sesión Especial de fecha 25 de marzo de 2013.

AS. En fecha 08 de abril de 2013, mediante Oficios Nos. 01AO-ANUAL/12 y 01MC-ANUAL/12 el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

AT. En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido Nueva Alianza que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, para el periodo que corresponde del 25 de junio al 31 de diciembre del año 2012, para quedar en la cantidad de \$ 24,590.31 (Veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 M.N.).



13

AU. En fecha 29 de abril de 2013, mediante Memorándum No. IEE/UF-0240/13, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo, girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcionara a la Unidad de Fiscalización, copia simple de las últimas balanzas de comprobación con saldos al 31 de diciembre de 2011 bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación e informara los números de folios de los recibos de aportaciones, REPAP's y en general de los recibos que por concepto de financiamiento privado fueron reportados por los partidos políticos a este Organismo, que fueron los últimos utilizados, así como aquellos que se encuentren pendientes de utilizar al 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, en fecha 03 de junio de 2013, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0891/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización la información y documentación solicitada.

AV. En fecha 02 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0107/13 se notificó al Partido Nueva Alianza que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 007/2013 al rubro "*Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación*", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 03 de mayo de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

AW. En fecha 17 de mayo de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0111/13 se solicitó al Titular del Órgano de Finanzas del Partido Nueva Alianza su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

AX. En fecha 27 de mayo de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0018/13 se informó al Partido Nueva Alianza que el 04 de junio de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

AY. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0129/13 se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012.

AZ. En fecha 04 de junio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0136/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe



14

justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BA. En fecha 07 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0020/13 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2012.

BB. En fecha 11 de junio de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido Nueva Alianza respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0030/13.

BC. En fecha 18 de junio de 2013, mediante Oficio Nos. 01-04 AO-TRIM/12 y 01-04 MC-TRIM/12 el Partido Nueva Alianza, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

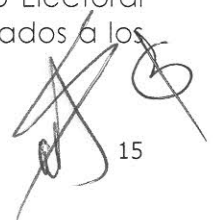
BD. En fecha 19 de julio de 2013, se informó mediante Oficio No. IEE/UF-0346/13 al Partido Nueva Alianza, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 028/2013 al rubro de "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012*", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 23 de julio de 2013 que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BE. En fecha 30 de julio de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0359/13 se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

BF. En fecha 07 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0023/13 se informó al Partido Nueva Alianza que el 14 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BG. En fecha 14 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0375/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BH. En fecha 17 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0024/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los



15

que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2012.

BI. En fecha 28 de agosto de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0040/13.

BJ. En fecha 28 de agosto de 2013, mediante Oficios Nos. NA/CF-E01/13 y NA/CF-E02/13 el Partido Nueva Alianza, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

BK. Con efectos a partir del 31 de agosto de 2013, la Maestra Leticia Lorenzo Zamudio renunció al cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, designándose a la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio como Encargada de Despacho a partir del 01 de septiembre de 2013.

BL. En fecha 05 de septiembre de 2013, la Unidad concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2012, presentados por el Partido Nueva Alianza.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo párrafo de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.


En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

No se omite mencionar, que el análisis de los informes del primer y segundo trimestre de 2012, respecto a la forma de erogar, justificar y comprobar, se llevó a cabo conforme al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mientras que la revisión de los informes subsecuentes, esto es, del tercer informe trimestral de 2012 en adelante, resultó aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior encuentra sustento, por pronunciarse la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tal sentido, mediante resolución recaída al expediente con clave alfanumérica SUP-JRC-184/2012.

No obstante, atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso



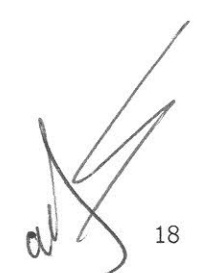
equitativo a los medios de comunicación, correspondientes al año 2012, en términos de los artículos 4 fracción IV, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193 y Segundo Transitorio.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Nueva Alianza exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, así como del financiamiento privado.**



APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 1. REVISIÓN INICIAL
 2. INGRESOS
 3. EGRESOS
 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los Medios de Comunicación, así como del financiamiento privado del Partido Nueva Alianza, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189, 190 y Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	01AO-TRIM/12 01MC-TRIM/12	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	02AO-TRIM/12 02MC-TRIM/12	31-ago-12	31 de agosto de 2012	Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	03AO-TRIM/12 03MC-TRIM/12	19-oct-12	Del 01 al 19 de octubre de 2012	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	04AO-TRIM/12 04MC-TRIM/12	22-ene-13	Del 02 al 22 de enero de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Nueva Alianza la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo que se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0031/13	14-ene-13	28-ene-13	01-01 AO-TRIM/12 01-01 MC-TRIM/12	28-ene-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0031/13	14-ene-13	28-ene-13	01-01 AO-TRIM/12 01-01 MC-TRIM/12	28-ene-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0073/13	05-mar-13	20-mar-13	-----	-----	No presentó
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0136/13	04-jun-13	18-jun-13	01-04 AO-TRIM/12 01-04 MC-TRIM/12	18-jun-13	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político para

que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado.
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2012	IEE/UF-0065/13	26-feb-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2012	IEE/UF-0065/13	26-feb-13
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012	IEE/UF-0129/13	04-jun-13
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012	IEE/UF-0359/13	30-jul-13

Adicionalmente, en fechas 03 de mayo y 23 de julio de 2013 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo los rubros de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda, así como, Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprenden el informe anual del ejercicio 2012 y el primer informe trimestral del ejercicio 2013, así como la Cancelación de los Folios de Recibos de Aportación" e "Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2012", con las Órdenes Nos. 007/2013 y 028/2013, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Nueva Alianza.

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2013 mediante Oficios Nos. 01-OA-ANUAL/12 y 01-MC-ANUAL/12, el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 08 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 14 de agosto de 2013 se notificó al Partido Nueva Alianza el oficio No. IEE/UF-0375/13, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2012, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como las detectadas en las visitas de



verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 28 de agosto de 2013 la respuesta del partido político en comento, mediante los oficios números NA/CF-E01/13 y NA/CF-E02/13, que se presentaron dentro del plazo de entrega que inició el 15 de agosto de 2013 y terminó el día 28 de mismo mes y año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

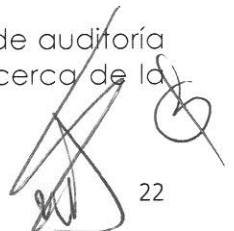
Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la



necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Nueva Alianza las aclaraciones correspondientes.

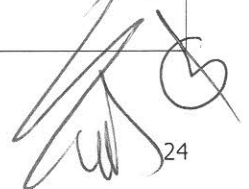
B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al Partido Nueva Alianza:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de	Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.</p>	<p>Estado.</p> <p>Artículo 78 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 114 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 79 y 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento. • Verificar el número de folio de los recibos impresos por concepto de cuotas o aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes y organizaciones sociales (Formato "VI"), así como de sus simpatizantes (Formatos "VIII" y "X").
<p>Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos y creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.</p>	<p>Artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
<p>Recepción del Informe anual por los rubros de Actividades Ordinarias y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación.</p>	<p>Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período antes referido.</p>
<p>Verificar la documentación que integra el Informe Anual.</p>	<p>Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados;

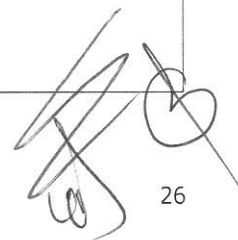


ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

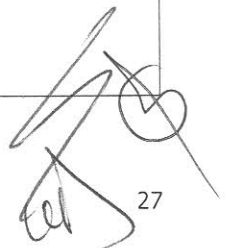
2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> a. El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes; y b. El Acceso 	Artículos 42, 61 y 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado. Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo de los rubros citados anteriormente estén a nombre del partido político y sean manejadas conforme a la reglamentación correspondiente.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. Verificar su correcta contabilización.
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 79 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso e), 61 y 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitidos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

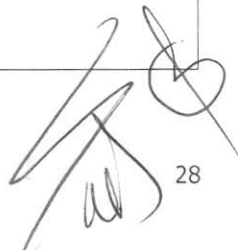


ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 83 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

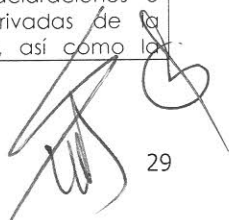


27

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto y ajustes al financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2012 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2012, de fechas 16 de diciembre de 2011, 27 de febrero y 19 de julio de 2012, así como 18 de abril de 2013, identificados con los números CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 72, 73, 74 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42, 61 y 67 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 90 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.



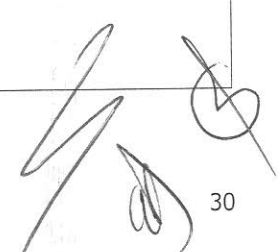
ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Artículos 62, 63 y 92 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 94 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62, 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión y su correcto funcionamiento. Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. Verificar su adecuado registro contable.
<p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Artículos 45, 72 y 75 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización atinente y estén soportados con la documentación respectiva. Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la



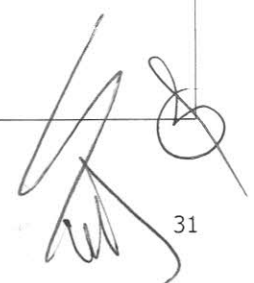
ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>documentación que se requiera para culminar la verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción I del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes presentados por el partido vía bitácora no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.



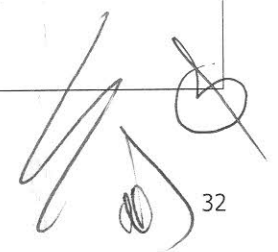
ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>b. Revisión de gastos para el acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 fracción II del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 132 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título VI, Capítulo X del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos efectuados por actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar que la documentación comprobatoria, cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable que corresponda. • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación que establece el Reglamento en la materia. • Verificar que los gastos efectuados para el acceso equitativo a los medios de comunicación, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.
<p>c. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Artículos 42 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión del Activo Fijo</p>	<p>Artículos 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 54 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que las adquisiciones de muebles e inmuebles estén registradas contablemente y se encuentren registradas a nombre del partido político. Verificar el control de activos fijos. Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.
<p>b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales</p>	<p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
c. Revisión de Cuentas por Cobrar	<p>Artículos 42, 112 y 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 32 al 37, 122 y 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable.
d. Revisión de Cuentas por Pagar	<p>Artículos 42, 46 y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.
f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados	<p>Artículos 209 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 26 y 27 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (diez días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

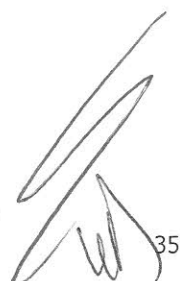
Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 08 de abril de 2013, el día 14 de agosto del año en curso terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de fiscalización aplicable, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Nueva Alianza en fecha 28 de agosto de 2013, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de



la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



30

I. BALANCE GENERAL



00000003

PARTIDO NUEVA ALIANZA
 ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	-	Proveedores	48.09
Bancos	116.16	Cuentas por pagar	235,892.83
Documentos por Cobrar	-	Acreedores Diversos	305,000.00
Cuentas por cobrar	-	Impuestos por Pagar	41,557.40
Deudores Diversos	2,410.59	Otros pasivos	-
Prestamos al Personal	-	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$ 582,498.32
IVA acreditable	-		
Gastos por comprobar	283,533.08		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 286,059.83		
ACTIVO FIJO		PASIVO FIJO	
Documentos por cobrar a largo plazo	-	Docum por pagar a largo plazo	-
Terrenos	-	Depositos en garantia	-
Edificios	-	Prestamos Hipotecarios	-
Deprec de Edificios	-	Rentas cobradas por anticipado	-
Mobiliario y Eq de Oficina	258,485.05	TOTAL PASIVO FIJO	\$ -
Depreciacion Mob y eq de oficina	-		
Equipo de Transporte	33,000.00		
Depreciacion Equipo de transporte	-		
Equipo de Computo	217,297.80		
Depreciacion de Eq de computo	-		
Mob. y Equipo de Exhibición	43,210.00		
Depreciacion de Eq de Exhibición	-		
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ 551,992.85		
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL PASIVO	
Gastos de instalacion	-		\$ 582,498.32
Amortizacion gastos de instalacion	-		
Depositos en Garantia	15,072.00		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	\$ 15,072.00		
		PATRIMONIO	
		Patrimonio	\$ -
		Resultado de Ejercicios anteriores	\$ 429,273.17
		Resultado del ejercicio	-\$ 158,646.81
		TOTAL PATRIMONIO	\$ 270,626.36
TOTAL ACTIVO	\$ 853,124.68	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 853,124.68

Comité de Dirección Estatal

PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES
 COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL
 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA

Coordinador Ejecutivo
 Estatal de Finanzas

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

00000002

PARTIDO NUEVA ALIANZA
 ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

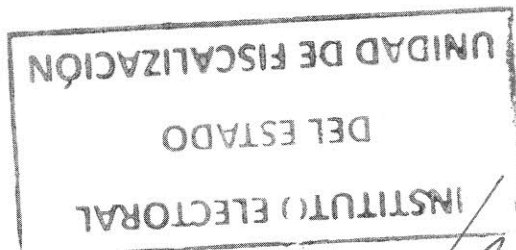
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo		Proveedores	-
Bancos	570.69	Cuentas por pagar	-
Documentos por Cobrar	-	Acreedores Diversos	-
Cuentas por cobrar	-	Impuestos por Pagar	-
Deudores Diversos	-		
Prestamos al Personal	-	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$ -
IVA acreditable	-		
Gastos por comprobar	-		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 570.69		
ACTIVO FIJO		PASIVO FIJO	
Documentos por cobrar a largo plazo	-	Docum por pagar a largo plazo	-
Terrenos	-	Depositos en garantia	-
Edificios	-	Prestamos Hipotecarios	-
Deprec de Edificios	-	Rentas cobradas por anticipado	-
Mobiliario y Eq de Oficina	-		
Depreciacion Mob y eq de oficina	-	TOTAL PASIVO FIJO	\$ -
Equipo de Transporte	-		
Depreciacion Equipo de transporte	-		
Equipo de Computo	-		
Depreciacion de Eq de computo	-		
Equipo de Sonido y video	-		
Depreciacion de eq de sonido	-		
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ -		
ACTIVO DIFERIDO		PATRIMONIO	
Gastos de instalacion	-	Patrimonio	\$ -
Amortizacion gastos de instalacion	-	Resultado de Ejercicios anteriores	\$ 573,718.68
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	\$ -	Resultado del ejercicio	-\$ 573,147.99
		TOTAL PATRIMONIO	\$ 570.69
TOTAL ACTIVO	\$ 570.69	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 570.69

Comité de Dirección Estatal
 Puebla



PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES
 COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL
 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA

Coordinación Ejecutiva
 Estatal de Finanzas



II. ESTADO DE RESULTADOS



40

00000004

PARTIDO NUEVA ALIANZA
 ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

INGRESOS

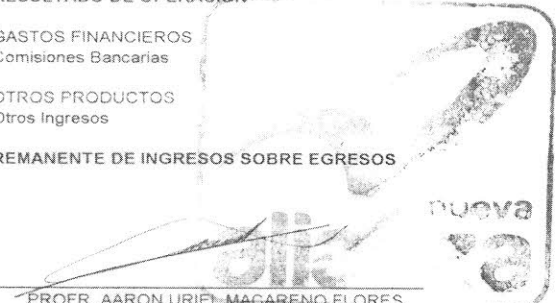
FINANCIAMIENTO PUBLICO	5,239,419.22
FINANCIAMIENTO PRIVADO	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	4,801.36
TOTAL INGRESOS	\$ 5,244,220.58


EGRESOS

GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	
Honorarios Asimilables a Sueldos y salarios	1,198,268.00
Honorarios Profesionales	110,727.37
Articulos de oficina	8,809.45
Asesoría	5,052.00
Articulos de computo	63,242.73
Articulos de papelería	41,416.85
Articulos de fotografía	23,374.00
Articulos de impresión	298,982.05
Cursos y capacitación	235,503.00
Telefono	84,038.31
Energía Electrica	20,938.00
Consumos	-
Viaticos	13,901.00
Gasolina	96,160.30
Arrendamiento de Oficina	85,174.80
Arrendamiento de Eq. De Trabajo	75,712.80
Mantto. Equipo de Oficina	117,229.18
Mantto. Eq. de Transporte	17,238.90
Mantto. Equipo de Computo	-
Diversos	39,984.67
No justificables	-
Gastos de representación	72,114.56
Cuotas y Suscripciones	52,000.00
Eventos y salones	267,608.54
Impuestos	8,840.88
Mensajería, fletes	776.79
Otros impuestos y derechos	53,287.00
Playeras y promocionales	2,142,727.04
Seguridad y alarmas	22,530.01
Encuestas y entrevistas, monitoreo	14,380.32
Gastos prensa	4,372.03
Gastos Produccion spot	171,139.80
Hospedaje	46,460.79
Gastos de Propaganda	10,211.48
TOTAL EGRESOS	\$ 5,402,202.65

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

RESULTADO DE OPERACIÓN	-\$ 157,982.07
GASTOS FINANCIEROS	
Comisiones Bancarias	\$ 664.74
OTROS PRODUCTOS	
Otros Ingresos	\$ -
REMANENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS	-\$ 158,646.81


 PROF. AARON URIEL MACARENO FLORES
 COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL
 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTADAL DE PUEBLA
 Coordinación Ejecutiva
 Estatal de Finanzas

41 

00000003

PARTIDO NUEVA ALIANZA
 ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

INGRESOS

FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$	-	
FINANCIAMIENTO PRIVADO	\$	-	
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	405.16	✓
TOTAL INGRESOS	\$	405.16	✓

EGRESOS

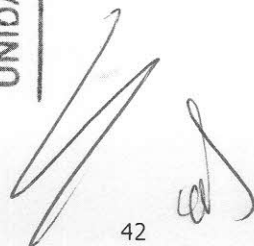
GASTOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
Television		-	
Radio		-	
Prensa		3,553.15	✓
Internet		-	
Honorarios		-	
Impuestos		-	
Diversos		-	
Diseño de Publicidad		52,000.00	✓
Espectaculares	\$	518,000.00	✓
TOTAL EGRESOS	\$	573,553.15	✓
RESULTADO DE OPERACIÓN	-\$	573,147.99	✓
GASTOS FINANCIEROS			
Comisiones bancarias	\$	-	
REMANENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS	-\$	573,147.99	✓

Comité de Dirección Estatal
 Puebla

PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES
 COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL
 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA

Coordinación Ejecutiva
 Estatal de Finanzas

INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO
 UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



43

00000005

PARTIDO NUEVA ALIANZA
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ORIGENES

APLICACIONES

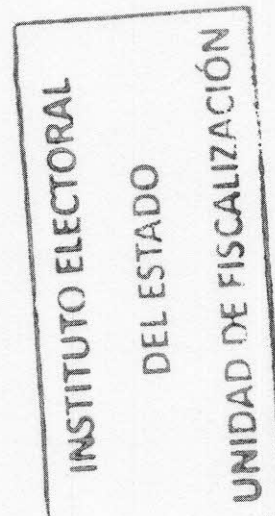
BANCOS E INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS AL 31/12/11	\$ 447,924.35	Gastos por actividades ordinarias	\$ 5,402,202.65
DEPOSITO FINANCIAMIENTO PUBLICO 29/02/2012 *4	5,239,419.22	Gastos medios de comunicación	-
DEPOSITO POR REINTEGRO DE NO JUSTIFICABLES 2012 *5	-	Gastos de Campaña	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	4,801.36	Activos fijos	192,245.78
		Depreciaciones	-
		Gastos financieros	664.74
		SUMA	\$ 5,595,113.17
		Cuentas por cobrar	\$ 267,626.23
		SALDO	\$ 5,862,739.40
		*2 Cuentas por pagar	-\$ 170,710.63
		SALDO	\$ 5,692,028.77
		DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ 5,692,028.77
		*3 DEFICIT REMANENTE ANT.	-
		SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	\$ 116.16
SUMAS IGUALES BANCOS	\$ 5,692,144.93	SUMAS IGUALES BANCOS	\$ 5,692,144.93

Comité de Dirección Estatal
Puebla

PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES
COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA



Coordinación Ejecutiva
Estatal de Finanzas



00000004

PARTIDO NUEVA ALIANZA
 ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

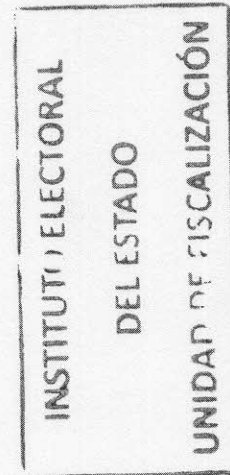
<u>ORIGENES</u>		<u>APLICACIONES</u>	
BANCOS E INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS AL 31/12/11	\$ 573,718.68	Gastos por actividades ordinarias	\$ -
DEPOSITO FINANCIAMIENTO PUBLICO *3	-	Gastos medios de comunicación	\$ 573,553.15
PRODUCTOS FINANCIEROS	405.16	Gastos de Campaña	-
		Activos fijos	-
		Depreciaciones	-
		Gastos financieros	-
		SUMA	\$ 573,553.15
		*1 Cuentas por cobrar	\$ -
		SALDO	\$ 573,553.15
		*2 Cuentas por pagar	\$ -
		SALDO	\$ 573,553.15
		DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ 573,553.15
		SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	\$ 570.69
SUMAS IGUALES BANCOS	\$ 574,123.84	SUMAS IGUALES BANCOS	\$ 574,123.84

Comité de Dirección Estatal
 Puebla

PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES
 COORDINADOR EJECTIVO DE FINANZAS DEL
 COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA



Coordinación Ejecutiva
 Estatal de Finanzas



Nota: *1
 Nota: *2
 Nota: *3

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 - C. GASTOS FINANCIEROS
 - D. ACTIVOS FIJOS
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, presentados por el Partido Nueva Alianza, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido Nueva Alianza, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 6'266,268.77 (Seis millones doscientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 1'021,643.03
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 447,924.35	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 573,718.68	
2. Financiamiento Público		\$ 5'239,419.22
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'239,419.22	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 5,206.52
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4,801.36	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 405.16	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 6'266,268.77

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 1'021,643.03 (Un millón veintiún mil seiscientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldo

iniciales, concordara con los registrados en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 29 de febrero de 2012 al Partido Nueva Alianza se le otorgó la cantidad de \$ 5'239,419.22 (Cinco millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banorte S.A., No. 0673002215 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Por lo expuesto en los antecedentes del presente Informe, la cantidad recibida por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación en el año 2010 fue de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), ingresada a la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0673002194 del instituto político en cuestión; importe que por dicho rubro el partido tuvo derecho a recibir, cada tres años. Por lo que en el año 2012, el Partido Nueva Alianza no recibió cantidad alguna por el referido rubro.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Nueva Alianza reportó ingresos por la cantidad de \$ 5,206.52 (Cinco mil doscientos seis pesos 52/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Otras operaciones financieras	\$5,206.52
Total	\$ 5,206.52

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuentas bancarias de Banorte S.A. Nos. 0673002215 y 0673002194 en las que administró su financiamiento público, reportando en dichos controles los ingresos que se obtuvieron por otras operaciones financieras.

H. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no obtuvo ingresos por este concepto.

I. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 95 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como del numeral 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Nueva Alianza a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos CG/AC-068/11, CG/AC-005/12, CG/AC-034/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este informe, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 0.00	\$ 2'619,709.61	\$ 0.00
Aportaciones en especie		\$ 0.00		
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 5,206.52		
Rendimientos financieros	\$ 5,206.52			
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2012		\$ 5,206.52	\$ 2'619,709.61 *	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PNA en el año 2012

II. EGRESOS

El Partido Nueva Alianza a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2012, la cantidad de \$ 6'265,581.92 (Seis millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 92/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'402,202.65
2. Gastos Medios de Comunicación	\$ 573,553.15
3. Gastos Financieros	\$ 664.74
4. Activos Fijos	\$ 192,245.78
5. Cuentas por Cobrar	\$ 267,626.23
6. Cuentas por Pagar	- \$ 170,710.63
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
Total	\$6'265,581.92

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 5'402,202.65 (Cinco millones cuatrocientos dos mil doscientos dos pesos 65/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Honorarios asimilables a salarios	\$ 1'198,268.00
Honorarios profesionales	\$ 110,727.37
Asesoría	\$ 5,052.00
Artículos de oficina	\$ 8,809.45
Artículos de cómputo	\$ 63,242.73
Artículos de papelería	\$ 41,416.85
Artículos de fotografía	\$ 23,374.00
Artículos de impresión	\$ 298,982.05
Cursos y capacitación	\$ 235,503.00
Teléfonos	\$ 84,038.31
Energía eléctrica	\$ 20,938.00
Viáticos	\$ 13,901.00
Combustibles y lubricantes	\$ 96,160.30
Arrendamiento de oficina	\$ 85,174.80
Arrendamiento de equipo de trabajo	\$ 75,712.80
Mantenimiento equipo de oficina	\$ 117,229.18
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 17,238.90
Diversos	\$ 39,984.67
Gastos de representación	\$ 72,114.56
Cuotas y suscripciones	\$ 52,000.00
Eventos salones	\$ 267,608.54
Impuestos / recargos	\$ 5,548.88
Impuestos / actualización	\$ 3,292.00
Flete, mensajería	\$ 776.79
Otros impuestos y derechos	\$ 53,287.00
Playeras y promocionales	\$ 2'142,727.04
Seguridad y alarmas	\$ 22,530.01
Encuestas, entrevistas, monitoreo	\$ 14,380.32
Gastos prensa	\$ 4,372.03
Gastos producción spot	\$ 171,139.80
Hospedaje	\$ 46,460.79
Gastos de propaganda	\$ 10,211.48
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$5'402,202.65

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0031/13, IEE/UF-

0073/13 e IEE/UF-0136/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 04 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. 01-01 AO-TRIM-12, 01-01 MC-TRIM/12 y 01-04 AO-TRIM/12, recibidos en fechas 28 de enero y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0065/13, IEE/UF-0129/13 e IEE/UF-0359/13 de fechas 26 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 08 de abril de 2013 mediante oficios Nos. 01AO-ANUAL/12 y 01MC-ANUAL/12, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, determinándose de su revisión que justifica observaciones por la cantidad de \$ 544,370.01 (Quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 01/100 M.N.).

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0375/13, por la cantidad de \$ 2'321,870.73 (Dos millones trescientos veintiún mil ochocientos setenta pesos 73/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$987,074.36 (Novecientos ochenta y siete mil setenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Honorarios asimilables a salarios	\$1,198,268.00	\$1,154,068.00	\$44,200.00
Artículos de impresión	\$298,982.05	\$267,488.05	\$31,494.00
Teléfonos	\$84,038.31	\$60,183.15	\$23,855.16
Consumos	\$205.00	\$205.00	\$0.00
Combustibles y lubricantes	\$96,160.30	\$700.00	\$95,460.30
Arrendamiento de oficina	\$85,174.80	\$63,881.10	\$21,293.70
Mantenimiento equipo de oficina	\$117,229.18	\$114,382.09	\$2,847.09
Mantenimiento equipo de transporte	\$17,238.90	\$1,589.20	\$15,649.70
Diversos	\$39,984.67	\$32,669.47	\$7,315.20
Gastos de representación	\$72,114.56	\$71,997.55	\$117.01
Eventos salones	\$267,608.54	\$260,571.78	\$7,036.76
Fletes y Mensajería	\$776.79	\$563.35	\$213.44
Playeras y promocionales	\$2,142,727.04	\$1,405,135.04	\$737,592.00
Gastos producción spot	\$171,139.80	\$171,139.80	\$0.00

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Gastos de propaganda	\$10,211.48	\$10,211.48	\$0.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 4,601,859.42	\$ 3,614,785.06	\$ 987,074.36
Porcentaje	100.00 %	78.55 %	21.45 %

De la revisión a la cuenta de **Honorarios asimilables a salarios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	981	PD-09	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se observó la omisión a presentar la credencial de elector del prestador del servicio sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, se determina que el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-19	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectuó el pago, sin embargo los argumentos verificados por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-19	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 13 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Julio	No disponible	PD-19	Maria Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 13 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-19	Pablo Campos Ramirez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 13 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					soporte su dicho.			
Julio	No disponible	PD-19	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4.420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 13 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso c), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago, y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-20	Aaron Uriel Maccareno Flores	\$ 5.029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagada por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago, y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-20	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5.029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08 de abril, el partido político remite póliza diario 14 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago, y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitado, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho, subsistiendo la observación.		dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Julio	No disponible	PD-20	María Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 14 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-20	Pablo Campos Ramírez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 14 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Julio	No disponible	PD-20	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 14 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012 en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	No disponible	PD-21	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se observó la omisión a presentar la credencial de elector del prestador del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 R.F.	De la revisión a la documentación presentada mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite copia de la credencial de elector requerido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-25	Efrain Fuentes Santiago	\$ 1,591.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica, existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-25	Maria de los Angeles Lopez Leal	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.		autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Agosto	No disponible	PD-25	María Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite copia de la credencial de elector requerida, solventando la observación al respecto. Así como, refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que subsiste la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicita a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-25	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 15 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Agosto	No disponible	PD-25	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 15 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho, subsistiendo la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-25	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-25	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.		alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omite realizar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que solventa la observación.	
Agosto	No disponible	PD-25	Sostenes Francisco Delgadillo Esteves	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-25	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-25	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 15 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la planilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a) 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J

60 al



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-007/13

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitado, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Agosto	No disponible	PD-25	Maria Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 15 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-25	Pablo Campos Ramirez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 15 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Agosto	No disponible	PD-25	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4.420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 15 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-26	Efrain Fuentes Santiago	\$ 1.591.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-26	María de los Angeles Lopez Leal	\$ 5.029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.		diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Agosto	No disponible	PD-26	Maria Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-26	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 16 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-26	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 16 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la planilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Agosto	No disponible	PD-26	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-26	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omite anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Agosto	No disponible	PD-26	Sostenes Francisco Delgado Esteves	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención	J

Handwritten signature and initials.



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					No obstante mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.		debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Agosto	No disponible	PD-26	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-26	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 16 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Agosto	No disponible	PD-26	María Soledad Robles Manjares	\$ 3,250.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 16 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-26	Pablo Campos Ramirez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 16 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Agosto	No disponible	PD-26	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diano 16 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Septiembre	No disponible	PD-10	Efrain Fuentes Santiago	\$ 1,591.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-10	María de los Angeles Lopez Leal	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J

[Handwritten signature]
67W



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Septiembre	No disponible	PD-10	Maria Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-10	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 17 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-10	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 17 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Septiembre	No disponible	PD-10	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo, sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-10	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omite anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-10	Sostenes Francisco Delgado Esteves	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					considera que no solventa la observación.		señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Septiembre	No disponible	PD-10	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-10	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 17 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-10	Maria Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea	J

[Handwritten signature]
70

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 17 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Septiembre	No disponible	PD-10	Pablo Campos Ramirez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 17 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-10	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 17 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Septiembre	No disponible	PD-11	Efraín Fuentes Santiago	\$ 1,591.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-11	María de los Angeles Lopez Leal	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-11	María Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago	

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectúe el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.		alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Septiembre	No disponible	PD-11	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 18 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios, en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-11	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 18 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios, en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					el comprobante original requerido se encuentra anexa al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Septiembre	No disponible	PD-11	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122. 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-11	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122. 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omite anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-11	Sostenes Francisco Delgado Esteves	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122. 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Septiembre	No disponible	PD-11	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-11	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 18 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso c), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-11	María Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08 de abril el partido político remite póliza de diario 18 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben relacionar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, por lo que al efectuarse la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Septiembre	No disponible	PD-11	Pablo Campos Ramírez	\$ 5,029.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 18 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 26 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Septiembre	No disponible	PD-11	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 18 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 26 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Octubre	No disponible	PD-03	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-03	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 19 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del impuesto observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia simple de la credencial de elector solicitada y el escrito en el que opta por que se retenga el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-03	Maria Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 19 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	No disponible	PD-03	Pablo Campos Ramirez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 19 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y, su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria, celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-03	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 19 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y, su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria, celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado	J



Instituto Electoral del Estado

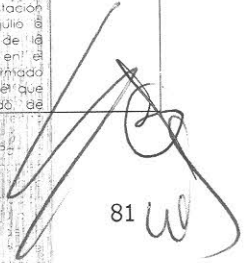
Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	No disponible	PD-03	Efrain Fuentes Santiago	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguna relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-03	Maria de los Angeles Lopez Leal	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguna relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-03	Maria Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Octubre	No disponible	PD-03	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 19 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes, sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-03	Karen Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 19 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho, subsistiendo la observación.			
Octubre	No disponible	PD-03	Ruben Gomez Zayas	\$ 4.420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122. 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-03	Sandra Melendez Perez	\$ 4.420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122. 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omite anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	No disponible	PD-03	Sostenes Francisco Delgadillo Aceves	\$ 4.420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122. 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de	J





Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Octubre	No disponible	PD-03	Shalom Alducin Collado	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 19 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho, subsistiendo la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-04	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicita a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-04	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AQ-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 20 del mes de diciembre de 2013, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que no presenta copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	No disponible	PD-04	Maria Soledad Robles Manjaras	\$ 3.250.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AQ-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 20 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-04	Pablo Campos Ramirez	\$ 5.029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AQ-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 20 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Octubre	No disponible	PD-04	José Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 20 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables, y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-04	Etraín Fuentes Santiago	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Octubre	No disponible	PD-04	Maria de los Angeles Lopez Leal	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-04	Maria Silvia Martinez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-04	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 20 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Octubre	No disponible	PD-04	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 20 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la planilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que no presenta copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho, subsistiendo la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexo Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-04	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos, por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexo Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la	J

86



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							observación.	
Octubre	No disponible	PD-04	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguna relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012 en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo, omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	No disponible	PD-04	Sostenes Francisco Delgado Esteves	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguna relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012 en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Octubre	No disponible	PD-04	Shalom Alducin Collado	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 20 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguna relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012 en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					soporte su dicho.			
Noviembre	No disponible	PD-02	Aaron Uriel Macarena Flores	\$ 5.029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguna relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-02	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5.029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 21 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguna relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-02	María Soledad Robles Manjaras	\$ 3.250.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el	



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 21 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-02	Pablo Campos Ramírez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 21 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-02	José Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 21 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su	

89 *at*



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-02	Eraín Fuentes Santiago	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-02	María de los Angeles Lopez Leal	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-02	María Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-02	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 21 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios, en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-02	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 21 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios, en el que señala que, en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que no presenta copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Noviembre	No disponible	PD-02	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-02	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	No disponible	PD-02	Sostenes Francisco Delgado Esteves	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solvencia
							partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-02	Shalom Alducin Collado	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 21 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-02	Edgar Hernández Hernández	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y copia de la credencial de elector del prestador del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 21 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, por lo que se	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J

[Handwritten signature]
93 al



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Noviembre	No disponible	PD-03	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad de Fiscalización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-03	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 22 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago, y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-03	Maria Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el	J



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-007/13

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 22 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo, el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-03	Pablo Campos Ramírez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 22 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-03	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 22 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su	



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-03	Efraín Fuentes Santiago	\$ 1.591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-03	María de los Angeles Lopez Leal	\$ 5.029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-03	María Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1.591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago, y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-03	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 22 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago, y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-03	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 22 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago, y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J

97CU



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					justificando los motivos de la misma, aunada a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opla por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Noviembre	No disponible	PD-03	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Noviembre	No disponible	PD-03	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omite anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	No disponible	PD-03	Sostenes Francisco Delgado Esteves	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de Asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-03	Shalom Alducin Collado	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 22 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Noviembre	No disponible	PD-03	Edgar Hernández Hernández	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector del prestador del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 22 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	



Instituto Electoral del Estado

DIC/UF/ORD-007/13

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Diciembre	No disponible	PD-01	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-01	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 23 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-01	Maria Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diaria 23 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		07/dic/12 por el Presidente ... y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-01	Pablo Campos Ramírez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diaria 23 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 26 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente ... y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-01	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diaria 23 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 26 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente ... y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho, subsistiendo la observación.		alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-01	Efrain Fuentes Santiago	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo, el no realizar pago alguno relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-01	María de los Angeles Lopez Leal	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo, el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-01	María Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el	



Instituto Electoral del Estado

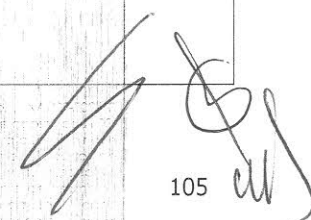
Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-01	Martha Montero Perez	\$ 5.029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 23 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclare lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-01	Keren Zamora Dominguez	\$ 5.029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 23 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	



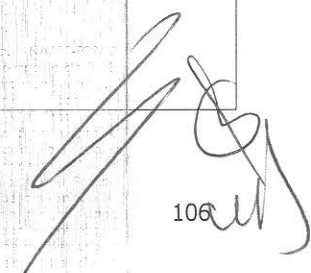
Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Diciembre	No disponible	PD-01	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-01	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omite anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No disponible	PD-01	Sostenes Francisco Delgado Esteves	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-01	Shalom Collado Alducin	\$ 4.420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 23 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar la conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectiva impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-01	Edgar Hernández Hernández	\$ 4.420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector del prestador del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 23 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectiva impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionada con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Diciembre	No disponible	PD-02	Aaron Uriel Maccareno Flores	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicita la unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-02	Graciela de la Cruz Mayo	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 24 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No disponible	PD-02	Maria Soledad Robles Manjaras	\$ 3,250.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 24 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-02	Pablo Campos Ramirez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 24 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-02	Jose Pascual Peregrina Lara	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 24 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.		situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-02	Efrain Fuentes Santiago	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-02	María de los Angeles Lopez Leal	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-02	María Silvia Martínez de la Rosa	\$ 1,591.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este	J

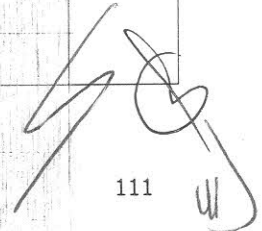
Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-02	Martha Montero Perez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 24 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la planilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-02	Keren Zamora Dominguez	\$ 5,029.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR y copia de la credencial de elector de la prestadora del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 24 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la planilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político aclara que en ningún momento será cubierto el pago de honorarios asimilables y su respectivo impuesto, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido, de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
Diciembre	No disponible	PD-02	Ruben Gomez Zayas	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-02	Sandra Melendez Perez	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omite anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No disponible	PD-02	Sostenes Francisco Delgadillo Esteves	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago y a que su registro se efectuó de más, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, determinándose procedente la cancelación de los saldos que no van a ser pagados, lo que será notificado al partido político por la Unidad para su registro en el mes de septiembre de 2013, considerándose que solventa la observación.	
Diciembre	No disponible	PD-02	Shalom Alducin Collado	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 24 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso c), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierta el pago de honorarios asimilables, y su respectivo impuesto, anejando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	No disponible	PD-02	Edgar Hernández Hernández	\$ 4,420.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como copia del escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y copia de la credencial de elector del prestador del servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite póliza diario 24 del mes de diciembre de 2012, con la que cancela el registro del importe observado, así como refiere que por un error administrativo creó el pasivo sin considerar que por la precariedad de sus recursos la plantilla laboral se redujo, sin embargo en términos de los artículos 31 inciso a), 51 y 182 del Reglamento de Fiscalización los registros se deben identificar con la documentación comprobatoria y el partido por ningún motivo puede presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad, señalando que para efectuar la cancelación del pasivo registrado debió solicitar	Artículos 122, 139 y 154 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que en ningún momento será cubierta el pago de honorarios asimilables, y su respectivo impuesto, anejando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, así como escrito original firmado por el prestador de servicios en el que señala que en apoyo al partido de común acuerdo y bajo autorización propia condona el pago y que estará prestando apoyo sin remuneración alguna, documentos que soportan su dicho, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					por escrito su baja expresando y justificando los motivos de la misma, aunado a que en el oficio en referencia señala que el comprobante original requerido se encuentra anexo al pago efectuado en el primer trimestre de 2013 y a que omite presentar copia de la credencial de elector solicitada y escrito en que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la USR, por lo que se requiere aclarar lo conducente y presente la documentación que soporte su dicho.			
TOTAL				\$ 642.632.00				
J				\$ 598.432.00				
NJ				\$44.200.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 44,200.00 (Cuarenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Artículos de impresión** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	4881	PD-50	José Daniel Munguía Rodríguez	\$ 1,740.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lonas internet gratuito de 3 x 1 m y marfil "Mi primera vez" de 5 x 2.3 m). El 28/ene/13, el partido político refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que omite la correspondiente a internet gratuito de 3 x 1m, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	4868	PD-50	José Daniel Munguía Rodríguez	\$ 20,880.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios y artículos contratados (Espectacular impreso en lona de 13 oz. "Mi primera vez" y lona asamblea impreso en lona de 13 oz.), así como el contrato firmado por el servicio un espectacular. El 28/ene/13, el partido político refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que no corresponde con la de los artículos adquiridos, así como omite anexar el contrato requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 136 y 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	4869	PD-50	José Daniel Munguía Rodríguez	\$ 8,352.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lonas "Lizet mi primera vez" de 3 x 2.5 m, lizet yo me conecto de 5 x 2, yo me conecto foto grupal de 5 x 2 y banner de 2.3 x 0.80 m). El 28/ene/13, el partido político	Artículo 137 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
					refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que no corresponde con la de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Agosto	6879	PD-22	Gerardo Macip Lanzagorta	\$ 979.04	El 05/mar/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (2 lonas tamaño 3.20 x 2.40 para camión), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	151	PD-34	José Manuel Roman Tenorio	\$ 522.00	Se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Publicidad impresa).	Artículo 172 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	1831	PD-36	Angelica Maria Garcia Espinoza	\$ 16,008.00	Se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Placa fotografiada de aluminio 50 x 70 y 30 x 40 con bastidor y chapetones y Reconocimiento diamantado aluminio verde).	Artículo 172 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite evidencia fotográfica de los artículos adquiridos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 48,481.04				
J				\$ 16,987.04				
NJ				\$ 31,494.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
PD = Póliza de diario
J = Justificado
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 31,494.00 (Treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Teléfonos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político.	Clave solventación
Abril	No disponible	PD-64	Comercializadora Global de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 3,120.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite carta del proveedor en la que señala que tiene que liquidar en efectivo un adeudo de un número telefónico que el partido tiene en la Cd. de Oaxaca para poder tramitar líneas de Telcel, sin embargo sus argumentos no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	MMP52752117	PD-42	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$ 88.16	El 14/ene/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto, en virtud de que se realizan llamadas telefónicas a un destino de larga distancia internacional (PASSAIC), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 139 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-15	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$ 20,647.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe	Artículos 122 y 139 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite impresión de los	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		comprobantes requeridos, sin embargo se omite anexar el detalle de las llamadas realizadas, por lo que se considera que no solventa la observación.	
TOTAL				\$ 23,855.16				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 23,855.16				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 23,855.16 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Consumos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	BIAB 11646	PD-02	Ofix. S.A. de C.V.	\$ 205.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 128 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político remite el comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 205.00				
J				\$ 205.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Combustibles y lubricantes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Enero	G 22499	PD-08	Casolinera S.A. de C.V. Ryo.	\$ 830.10	El 14/ene/13 se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TXE-7209) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 28/ene/13, el partido político presentó el listado de vehículos recibidos en comodato, sin embargo no anexa el contrato de	Artículos 40 inciso c) y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					comodato y la tarjeta de circulación respectiva. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, subsistiendo la observación.			
Enero	G 22498	PD-08	Gasolinera Ryo, S.A. de C.V.	\$ 537.20	El 14/ene/13 se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TXE-7209) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. El 28/ene/13, el partido político presentó el listado de vehículos recibidos en comodato, sin embargo no anexa el contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, subsistiendo la observación.	Artículos 40 inciso c) y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	B 89159	PD-05	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	\$ 92,800.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/2013, el partido político asienta en el comprobante el número de placa de los vehículos a los que les suministró combustible, sin embargo omitió la presentación de los contratos de comodato y las tarjetas de circulación respectivas. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contratos de comodato y las tarjetas de circulación respectivas, sin embargo omite presentar contrato de comodato del vehículo con número de placas SJ-79257, así como se observa que en los contratos de comodato de los vehículos TTP-2955, TXE-7209, 768-UCD, TXE-3798, 997-TVF, YCJ-8441 y TXE-2037, el nombre de los comodantes no corresponden con los asentados en las respectivas tarjetas de circulación, por lo que se requiere la presentación de documentos que acrediten la propiedad de los vehículos, para poder otorgar el uso del bien mueble, por lo que subsiste la observación.	Artículos 40 inciso c) y 130 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	B 20651	PD-33	Servicios Gasa de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 300.00	Se requiere la presentación de contrato de comodato y copia de la tarjeta de circulación, del vehículo cuyo número de placa (SJ-79257) se asentó en el comprobante.	Artículo 157 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	124951	PD-25	Servicio Revolución de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 486.50	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-3798) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de	Artículo 157 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato.			
Diciembre	D 7648	PD-25	Combustibles Venca, S.A. de C.V.	\$ 506.50	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa [TXE-7209] fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato.	Artículo 157 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 95,460.30				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 95,460.30				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 95,460.30 (Noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 30/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	No disponible	PD-44	Juan Ramón Canales Haces	\$ 21,293.70	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 112	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 21,293.70				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 21,293.70				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 21,293.70 (Veintiún mil doscientos noventa y tres pesos 70/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento equipo de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	A 8344	PD-02	Ignacio Hernandez	\$ 78.88	El 05/mar/13 se observó que el	Artículos 122 y	El partido político no presenta	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			y Fuentes		comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	139 R.F.	documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Julio	DF 11503	PD-02	Ferretera Carvajal S.A. de C.V.	\$ 174.00	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	A 2172	PD-35	Ramsa Electrica S.A. de C.V.	\$ 1,608.21	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social asentada (Nueva Alianza) no corresponde con la del partido político (Nueva Alianza).	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	4720	PD-25	Gabriel Rosales Sosa	\$ 986.00	Se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.).	Artículos 128 y 161 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 2,847.09				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 2,847.09				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 2,847.09 (Dos mil ochocientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	691	PD-52	Maria de la Paz Judith Gutiérrez Juárez	\$ 2,252.50	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se omitió asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, personal facultado por el partido político colocó su sello y asentó en el comprobante el número de placa [997-TVF] del vehículo al que se dio mantenimiento, sin embargo se omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AQ-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, subsistiendo la observación.	Artículos 114 y 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	1950	PD-52	Oscar Hernández López	\$ 406.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como el	Artículos 114 y 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					número de placa asentado (TWY-9766) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requirió la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no presenta el contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, ni el listado de vehículos en el que se incluya el número de placa observado, por lo que se considera que no solventa la observación.		observación.	
Abril	2633	PD-36	Maria de los Angeles Flores Corres	\$ 1,903.00	El 14/ene/13 se observó la omisión a asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (997-TVF) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, subsistiendo la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	El partido político, no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	1513	PD-61	Emma Margarita Villaiva Hernández	\$ 1,218.00	El 14/ene/13 se observó la omisión a asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (TTP-2955) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, subsistiendo la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	1522	PD-03	Emma Margarita Villaiva Hernández	\$ 2,830.40	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (TXE-7209) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde	Artículo 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, subsistiendo la observación.			
Mayo	1519	PD-03	Emma Margarita Villalva Hernández	\$ 1,658.30	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (SJ-79257) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite copia de la tarjeta de circulación, sin embargo no presenta el contrato de comodato, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	3257	PD-29	Guillermo Mendoza Huitzil	\$ 1,392.00	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se omitió asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, personal facultado por el partido político colocó su sello y asentó en el comprobante el número de placa (TTP-2955) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, subsistiendo la observación.	Artículos 114 y 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	1531	PD-02	Emma Margarita Villalva Hernandez	\$ 1,276.00	El 05/mar/13 se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TWP-5277) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y en su caso, del contrato de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	PUEDF 024363	PD-33	Centro de Distribución Oriente, S.A. de C.V.	\$ 1,526.50	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-2037) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato.	Artículo 158 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	PUEDF 024364	PD-33	Centro de Distribución Oriente, S.A. de C.V.	\$ 85.00	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-2037) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en	Artículo 158 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					comodato.			
Diciembre	1540	PD-36	Emma Margarita Villalva Hernández	\$ 1,102.00	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (ITP-2955) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato.	Artículos 114 y 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 15,649.70				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 15,649.70				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 15,649.70 (Quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	No disponible	PD-01	No disponible	\$ 7,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	276	PD-02	Lino Hernández Becerra	\$ 315.20	El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método con el que se efectuó el pago y el régimen fiscal del proveedor. El 18/jun/13, el partido político refirió que el comprobante no contiene el método de pago ni régimen fiscal debido a que dicha obligación fue derogada en la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, subsistiendo la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 7,315.20				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 7,315.20				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 7,315.20 (Siete mil trescientos quince pesos 20/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos de representación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	N/D	PD-36	No disponible	\$ 117.01	Se requiere la presentación de comprobantes originales que amparen el importe del gasto observado.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 117.01				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 117.01				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 117.01 (Ciento diecisiete pesos 01/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Eventos salones** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	533	PD-07	Cruz Alberto Torres Juárez	\$ 55,600.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santiago Teyahualco, Mex.), así como que aclare el objeto del servicio contratado (Consumo de alimentos por la recepción de candidatos del 30/mar/12), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 28/ene/13, el partido político presentó carta del proveedor en la que aclara que la empresa matriz se encuentra en la Cd. de México, y la que prestó el servicio fue su sucursal en la Cd. de Puebla, sin embargo no aclara el objeto del servicio contratado. No obstante, mediante oficio No. 01AQ-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite nuevamente la carta del proveedor antes presentada e impresión de la factura 596 cancelada, sin embargo lo que se requiere al partido político es que aclare el objeto del servicio contratado, por lo que subsiste la observación.	Artículos 107 fracción I y 134 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. 11A/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013 el partido político aclara que el objeto del servicio contratado fue como una atención y distinción a los militantes y simpatizantes del partido por recepcionar y apoyar la estructura política del partido, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Julio	A 2001	PD-02	Martín Enrique Grageda Campos	\$ 5,116.76	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-17	José Luis Sánchez Alarcón	\$ 1,920.00	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					observación.			
TOTAL				\$ 62,636.76				
J				\$ 55,600.00				
NJ				\$ 7,036.76				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado
 R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 7,036.76 (Siete mil treinta y seis pesos 76/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Fletes y mensajería** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	FCOT0577041	PD-02	Servicios Nacionales Mupa, S. de R.L. de C.V.	\$ 213.44	El 05/mar/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 213.44				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 213.44				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 213.44 (Doscientos trece pesos 44/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Playeras y promocionales** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	1157	PD-77	Cesar Solorzano Valencia	\$ 144,478.00	El 14/ene/13 se determinó que el comprobante ampara la adquisición de bienes (Servicio de impresión en lana front selección de color de 3366 m2) que no corresponden al rubro de actividades ordinarias al tratarse de propaganda de campaña federal. El 28/ene/13, el partido político remitió comprobante original No. 1272 expedido por el mismo proveedor con el que sustituye al originalmente presentado, sin embargo se observa que el documento no detalla la cantidad y los artículos adquiridos, así como se omite anexar evidencia de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 107 fracción I, 108 y 109 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político anexa evidencia fotográfica de los artículos adquiridos por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	S/N	PD-13	La Checita Bols de Frutas, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante fiscal requerido, sin embargo de su revisión se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (10/04/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (09/05/2008 a 09/05/2010), por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-86	No disponible	\$ 260,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante requerido, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no detalla el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos; así como, la evidencia fotográfica anexa no permite identificar los artículos adquiridos; y no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	No disponible	PD-10	No disponible	\$ 78,492.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante fiscal requerido y la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, sin embargo la fecha de expedición (21/ene/13) no corresponde con el ejercicio en revisión, así como no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el comprobante no corresponde al ejercicio en revisión debido a que por error u omisión del proveedor olvido expedirla con la fecha de pago como se señala en el comprobante, sin embargo no justifica el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Mayo	No disponible	PD-13	No disponible	\$ 379,100.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante requerido, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no detalla el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos; así como, la evidencia fotográfica anexa no permite identificar los artículos adquiridos; y no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 882,070.00				
J				\$ 144,478.00				
NJ				\$ 737,592.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 737,592.00 (Setecientos treinta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos producción spot** se observó y determinó lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Enero	A 2173	PD-12	Operadora Hotelera Iberoamericana, S.A. de C.V.	\$ 4,240.00	El 14/ene/13 se observó la omisión a presentar documentación que justifique el objeto del gasto de hospedaje en la Ciudad de Puebla. El 28/ene/13, el partido político presentó contrato de servicios por la producción de spots institucionales, que establece en la cláusula séptima, que el partido político se hará cargo de los gastos de viáticos que se generen por el personal de producción, no obstante en la cláusula segunda se señala que el domicilio del proveedor se encuentra en la Ciudad de Puebla, solicitándose aclare lo conducente, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 133	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que los gastos de hospedaje efectuados en la Cd. de Puebla se originan por un acuerdo entre el partido y el proveedor del servicio, debido a que el personal a cargo de la producción del spot no es originario de la Cd. de Puebla, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	CEPAN0040021	PD-07	Impulsora Plaza La Noria, S.A. de C.V.	\$ 22,372.00	El 14/ene/13 se observó la omisión a presentar documentación que justifique el objeto del gasto de hospedaje en la Ciudad de Puebla. El 28/ene/13, el partido político presentó contrato de servicios por la producción de spots institucionales, que establece en la cláusula séptima, que el partido político se hará cargo de los gastos de viáticos que se generen por el personal de producción, no obstante en la cláusula segunda se señala que el domicilio del proveedor se encuentra en la Ciudad de Puebla, solicitándose aclare lo conducente, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 133	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que los gastos de hospedaje efectuados en la Cd. de Puebla se originan por un acuerdo entre el partido y el proveedor del servicio, debido a que el personal a cargo de la producción del spot no es originario de la Cd. de Puebla, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	C3718	PD-09	Consorcio Optur Poblano, S.A. de C.V.	\$ 18,999.19	El 14/ene/13 se observó la omisión a presentar documentación que justifique el objeto del gasto de hospedaje en la Ciudad de Puebla. El 28/ene/13, el partido político presentó contrato de servicios por la producción de spots institucionales, que establece en la cláusula séptima, que el partido político se hará cargo de los gastos de viáticos que se generen por el personal de producción, no obstante en la cláusula segunda se señala que el domicilio del proveedor se encuentra en la Ciudad de Puebla, solicitándose aclare lo conducente, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 133	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que los gastos de hospedaje efectuados en la Cd. de Puebla se originan por un acuerdo entre el partido y el proveedor del servicio, debido a que el personal a cargo de la producción del spot no es originario de la Cd. de Puebla, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	CEPAN0041359	PD-47	Impulsora Plaza La Noria, S.A. de C.V.	\$ 849.60	El 14/ene/13 se observó la omisión a presentar documentación que justifique el objeto del gasto de hospedaje en la Ciudad de Puebla. El 28/ene/13, el partido político presentó contrato de servicios por la producción de spots institucionales, que establece en la cláusula séptima, que el partido político se hará cargo de los gastos de viáticos que se generen por el personal de producción, no obstante en la cláusula segunda se señala que el domicilio del proveedor se encuentra en la Ciudad de Puebla, solicitándose aclare lo conducente, por lo que subsiste la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 133	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclaró que los gastos de hospedaje efectuados en la Cd. de Puebla se originan por un acuerdo entre el partido y el proveedor del servicio, debido a que el personal a cargo de la producción del spot no es originario de la Cd. de Puebla, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 46,460.79				
J				\$ 46,460.79				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

PD = Póliza de diario

J = Justificado

NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gastos de propaganda** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	A 401	PD-25	Imagen Comac, S.A. de C.V.	\$ 4,976.98	El partido político anexa evidencia comprobatoria de las bardas colocadas, sin embargo se observa que ésta fue emitida por el Instituto Federal Electoral, así como no son legibles 4 de las 14 fotografías presentadas como evidencia, requiriéndose aclarar los motivos por los que anexa dicha documentación.	Artículo 172 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que la evidencia presentada forma parte de una solicitud del Instituto Federal Electoral al Comité de Dirección Nacional, por no haber sido reportadas por ellos, motivo por el cual se solicitó información que amparara que la erogación de las bardas fue realizada por el Comité Estatal, en virtud de que el partido político aclaró la procedencia de la evidencia comprobatoria, se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	A 412	PD-27	Imagen Comac, S.A. de C.V.	\$ 5,234.50	El partido político anexa evidencia comprobatoria de las bardas colocadas, sin embargo se observa que ésta fue emitida por el Instituto Federal Electoral, requiriéndose aclarar los motivos por los que anexa dicha documentación.	Artículo 172 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que la evidencia presentada forma parte de una solicitud del Instituto Federal Electoral al Comité de Dirección Nacional por no haber sido reportadas por ellos, motivo por el cual se solicitó información que amparara que la erogación de las bardas fue realizada por el Comité Estatal, en virtud de que el partido político aclaró la procedencia de la evidencia comprobatoria, se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 10,211.48				
J				\$ 10,211.48				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

B. GASTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 573,553.15 (Quinientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.) por concepto de Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación, integrado por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe revisado
Prensa	\$ 3,553.15
Internet	\$ 52,000.00
Espectaculares	\$ 518,000.00
Total Gastos Medios de Comunicación	\$573,553.15

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos

establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto al que se notificó observaciones mediante el oficio No. IEE/UF-0136/13, en fecha 04 de junio de 2013.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones lo que a su derecho convino, mediante oficio el No. 01-04 AO-TRIM/12, recibido en fecha 18 de junio de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en el informe parcial elaborado por la Unidad, que fue notificado al partido político mediante el oficio No. IEE/UF-0359/13 de fecha 30 de julio de 2013.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0375/13, por la cantidad de \$ 52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. NA/CF-E01/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe Justificado	Importe no Justificado
Internet	\$ 52,000.00	\$ 0.00	\$ 52,000.00
Total Gastos Medios de comunicación	\$52,000.00	\$ 0.00	\$ 52,000.00
Porcentaje	100.00 %	0.00 %	100.00 %

De la revisión a la cuenta de **Internet** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	A 2642	PD-01	Estructuras Mexicanas del Altiplano, S.A. de C.V.	\$ 52,000.00	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de los requisitos de comprobación que correspondan, de los señalados en el artículo 158 del Reglamento de fiscalización vigente. El 18/jun/13, el partido político presentó comprobante original folio A 2642 expedido por Estructuras Mexicanas del Altiplano, S.A. de C.V. que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable. No obstante, de su revisión se observa que ampara la	Artículo 172 R.F.	El partido político no presenta documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					adquisición de bienes de propaganda sin que remita la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que se considera que no solventa la observación.			
TOTAL				\$ 52,000.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 52,000.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

C. GASTOS FINANCIEROS

El Partido Nueva Alianza registró la cantidad de \$ 664.74 (Seiscientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 664.74
Total Gastos Financieros	\$ 664.74
Porcentaje	100.00 %

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de **Comisiones bancarias** la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

D. ACTIVOS FIJOS

El Partido Nueva Alianza registró la cantidad de \$ 192,245.78 (Ciento noventa y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.) por concepto de Activos Fijos. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Equipo de transporte	\$ 33,000.00
Equipo de cómputo	\$ 40,000.00
Equipo de oficina	\$ 76,035.78
Mobiliario y equipo de exhibición	\$ 43,210.00

Concepto	Importe Revisado
Total Activo Fijo	\$ 192,245.78
Porcentaje	100.00 %

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante el oficio No. IEE/UF-0031/13, en fecha 14 de enero de 2013.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante el oficio No. 01-01 AO-TRIM-12, recibido en fecha 28 de enero de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en el informe parcial elaborado por la Unidad, que fue notificado al partido político mediante el oficio No. IEE/UF-0065/13 de fecha 26 de febrero de 2013.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0375/13, por la cantidad de \$ 79,494.01.00 (Setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro 01/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	22097312	PD-15	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 33,000.00	El 14/ene/13 se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requiere realizar el cambio de propietario del vehículo a nombre del partido político y presentar listado actualizado de vehículos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que la adquisición del vehículo fue	Artículos 115, 130 y 131 R.F.F.P.P.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					para publicidad del partido como un medio de identidad política al seguir los lineamientos del partido nacional, viéndose en la necesidad de adquirirlo en efectivo, debido a que el particular que lo vendió no tiene cuenta bancaria y no es contribuyente, sin embargo sus argumentos no justifican la omisión de realizar el pago con cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aunado a que no hace aclaración alguna respecto al cambio de propietario y al listado de vehículos requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.			

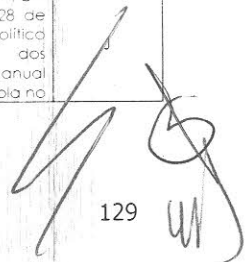
TOTAL	\$ 33,000.00
J	\$ 0.00
NJ	\$ 33,000.00

R.F.F.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Equipo de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	17	PD-11	Recursos Didácticos, S.A. de C.V.	\$ 10,000.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalupe, N.L.). El 28/ene/13, el partido político refirió que anexaba a la póliza observada las cotizaciones realizadas, omitiendo emitir aclaración alguna respecto a la erogación fuera del Estado, señalándose que dichas cotizaciones no se hicieron en el Estado de Puebla. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite dos cotizaciones solicitadas en la Cd. de Puebla, sin embargo no coinciden con las características y diseño del artículo adquirido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo R.F.F.P. 134	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que anexó dos cotizaciones en el informe anual para demostrar que en Puebla no se conseguía el Podium con las características del adquirido fuera del Estado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	19	PD-38	Recursos Didácticos, S.A. de C.V.	\$ 12,886.00	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Guadalupe, N.L.).	Artículo R.F.F.P. 134	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que anexó dos cotizaciones en el informe anual para demostrar que en Puebla no	



Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					El 28/ene/13, el partido político refirió que anexaba a la póliza observada las cotizaciones realizadas, omitiendo emitir aclaración alguna respecto a la erogación fuera del Estado, señalándose que dichas cotizaciones no se hicieron en el Estado de Puebla. De igual forma, mediante oficio No. 01 AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite dos cotizaciones solicitadas en la Cd. de Puebla, sin embargo no coinciden con las características y diseño del artículo adquirido, por lo que se considera que no solventa la observación.		se consigue el Podium con las características del adquirido fuera del Estado por lo que se considera que solventa la observación.	
Abril	PX 3671431	PD-53	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	\$23,608.01	El 14/ene/13 se observó la omisión a realizar el pago mediante cheque nominativo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01 AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido refiere que el proveedor no acepta cheques de clientes nuevos o que han tenido adeudos vencidos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo R.F.F.P.P. 115	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que si emitió el cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, a nombre del distribuidor autorizado de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., presentando copia de escrito del proveedor en el que señala que el cheque a nombre de Comercializadora Global de Puebla, S.A. de C.V. fue depositado en su cuenta para realizar el pago a Radiomóvil Dipsa, aclarando que realiza la operación de esa manera en virtud de que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. no acepta cheques de clientes nuevos o que han tenido adeudos vencidos, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 46,494.01				
J				\$ 46,494.01				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P. = Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de \$ 267,626.23 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos veintiséis pesos 23/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		\$ 267,626.23
Depósito telefonía móvil	\$ 13,622.00	

Concepto	Importe parcial	Importe total
Deudores diversos	\$ 2,410.59	
Gastos por comprobar	\$ 251,593.64	

- Por el concepto de **Depósito telefonía móvil** se revisó un monto de \$ 13,622.00 (Trece mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas Gastos por comprobar y Deudores diversos señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2012, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante el oficio No. IEE/UF-0031/13, en fecha 14 de enero de 2013.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante oficio No. 01-01 AO-TRIM-12, recibido en fecha 28 de enero de 2013, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante el oficio IEE/UF-0065/13 de fecha 26 de febrero de 2013.

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0375/13, por la cantidad de \$ 53,477.80 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Deudores diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de doclo.	Tipo y número de pólsa	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	A 000882	PD-67	CTI exp & Tentals. S.A. de C.V.	\$ 45,477.80	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Xochimilco, D.F.), así como que aclare el objeto del gasto (Renta de equipo cinematográfico proyecto spot para salas de cine y/o internet) en relación con sus actividades continuas y normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio	Artículos 107 fracción I y 134 R.F.F.P.P.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que los motivos que originaron el gasto fuera de la Ciudad, es por la realización del spot en diversas locaciones y la renta de los equipos para su producción es a cargo del partido, debido a que el proveedor del servicio solo es responsable de la producción, por lo que se consideró que solventa la observación.	



Instituto Electoral del Estado

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					No.01 AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que realizó el pasivo del gasto en el mes de diciembre para cancelar los anticipos que se registraron en la cuenta de deudores diversos, sin embargo lo que se requiere al partido es que aclare la erogación fuera del Estado de Puebla y el objeto del gasto por el servicio contratado, por lo que se considera que no solventa la observación.			
TOTAL				\$ 45,477.80				
J				\$ 45,477.80				
NJ				\$ 0.00				

R.F.F.P.P.= Reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

PD = Póliza de diario

J = Justificado

NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-16	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 4,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose su presentación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículo 32 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el recibo requerido se anexó en la póliza de diario 38 del mes de diciembre de 2012, sin embargo de la revisión se determina que no anexa el documento requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-08	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 4,000.00	El 05/mar/13, se observó que el partido político entregó recursos por el concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose su presentación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículo 32 R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 8,000.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 8,000.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

PD = Póliza de diario

J = Justificado

NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.).

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 por la cantidad de -\$ 170,710.63

(Menos ciento setenta mil setecientos diez pesos 63/100 M.N.). El saldo de la cuenta se revisó al 100% integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		-\$ 170,710.63
Acreedores diversos	-\$ 272,780.86	
Proveedores	-\$ 48.09	
Impuestos por pagar	\$ 102,118.32	
Documentos por pagar	\$ 0.00	

- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 272,780.86 (Menos doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta pesos 86/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 48.09 (Menos cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas Impuestos por pagar y Documentos por pagar señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

A continuación, se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 14 de agosto de 2013, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, mediante oficio No. IEE/UF-0375/13, por la cantidad de \$ 235,892.83 (Doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, resultado de su análisis el partido político no conserva observaciones, como a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta de **Impuestos por pagar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 25,638.00	En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISR retenido por asimilados el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara	Artículos 56 y 183 incisos a) y b) del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsiste la observación.			
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 8,213.98	En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aun y cuando se encuentra registrado en impuestos por pagar / 10% retención de IVA el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsiste la observación.	Artículos 56 y 183 inciso b) R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 1,830.82	En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aun y cuando se encuentra registrado en impuestos por pagar / 10% retención de ISR el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsiste la observación.	Artículos 56 y 183 incisos a) y b) R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	\$ 5,874.62	En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aun y cuando se encuentra registrado en impuestos por pagar / 10% retención sobre honorarios el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del	Artículos 56 y 183 inciso b) R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que se considera que no solventa la observación.			
TOTAL				\$ 41,557.42				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 41,557.42				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 41,557.42 (Cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Documentos por pagar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Nueva Alianza	\$ 235,892.83	Se observa que el partido político ejerció durante el ejercicio en revisión, el remanente del financiamiento público recibido bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, registrado en la cuenta "DOCUMENTOS POR PAGAR/Saldo traspaso cuenta promoción al voto" y transferido a la cuenta bancaria en Banorte, S.A. No. 0673002215, en la que el partido administra sus recursos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, saldo que sólo podía ser utilizado en cualquier campaña local, por lo que se requiere aclarar lo conducente.	Artículo 72 R.F.	Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que el saldo remanente recibido bajo el rubro de Actividades Tendientes a la Obtención del Voto del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 que fue transferido a la cuenta en la que administra el financiamiento público bajo el rubro de Actividades ordinarias permanentes se ejerció en su totalidad debido a la precariedad del recurso que prevalecía en el partido teniendo uso del recurso y que posteriormente se reservaría del financiamiento público del rubro de actividades ordinarias del siguiente ejercicio para reponer la disposición requerida y mantenerlo en la cuenta disponible para cualquier campaña local, determinándose de la revisión al estado de cuenta en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias al 30 de junio de 2013 que refleja un saldo mayor al remanente de actividades tendientes a la obtención del voto, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 235,892.83				
J				\$ 235,892.83				
NJ				\$ 0.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido no registró movimientos.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales **correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación, que se encuentra integrada por facturas, formatos y estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación, presentada por el Partido Nueva Alianza, respecto a las que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0031/13, IEE/UF-0073/13 e IEE/UF-0136/13, en fechas 14 de enero, 05 de marzo y 05 de junio de 2013, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. 01-01 AO-TRIM-12, 01-01 MC-TRIM/12 y 01-04 AO-TRIM/12, recibidos en fechas 28 de enero y 18 de junio de 2013, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0065/13, IEE/UF-0129/13 e IEE/UF-0359/13 de fechas 26 de febrero, 04 de junio y 30 de julio de 2013, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión de la documentación que integra el Informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 14 de agosto de 2013 al Partido Nueva Alianza, mediante el oficio No. IEE/UF-0375/13, por la cantidad de \$ 653,151.63 (Seiscientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 63/100 M.N.), contestando el partido lo que a su derecho convino con los oficios Nos. NA/CF-E01/13 y NA/CF-E02/13 recibidos en fecha 28 de agosto de 2013, resultando de su análisis que el partido

político conserva observaciones por el mismo importe, como a continuación se detalla:

1. Del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en diversos formatos, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados:

- a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);
- b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formato XIX);
- c) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII) del rubro de actividades ordinarias permanentes; y
- d) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII) del rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación.

De igual forma, se refirió que el partido político anexa documentación comprobatoria original a su informe anual, sin que presente documentación contable que permita determinar la procedencia de los registros realizados, así como de los estados financieros y formatos del informe anual, por lo que se requirió la presentación de la documentación con corte al 31 de diciembre de 2012 que se enlista a continuación:

- a) Balanza de comprobación;
- b) Diario mensual de pólizas; y
- c) Auxiliar mensual.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 180, 181, 187 y 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite diario mensual de pólizas, auxiliar mensual y balanza de comprobación que reflejan el total de los registros realizados por el partido político al 31 de diciembre de 2012.

Así mismo presenta los Informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formatos XVIII y XIX) y los Detalles de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los rubros de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formatos XXIII), determinándose de su revisión que los saldos que reflejan coinciden con sus registros contables, a excepción del detalle de ingresos (formato XXIII) correspondiente

al rubro de medios de comunicación, en el que las cantidades asentadas en los renglones 1 y 5 no corresponden con los que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. El 14 de enero de 2013, se observó que el partido político expide los cheques nominativos Nos. 577, 596 y 704 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", determinándose de la revisión al estado de cuenta correspondiente que dichos cheques fueron cobrados en efectivo, por lo que se requirió aclarara lo conducente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.

No obstante, en fecha 08 de abril de 2013, el partido político remitió documentación anexa a su informe anual del año 2012, entre la que se incluye copia simple de los cheques números 596 y 704 que reúnen las características que establece la normatividad aplicable, sin que aclare los motivos que originaron la inconsistencia observada, ni presenta aclaración alguna respecto al cheque 577, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político refiere que dio cumplimiento con lo que dispone el Reglamento de Fiscalización al haber expedido los cheques Nos. 577, 596 y 704 en forma nominativa con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, desconociendo el motivo por el cual la institución financiera efectuó el pago en efectivo, al ser un ente ajeno al partido político, argumentos que encuentran sustento en las copias de los cheques presentadas por el partido, que le fueron proporcionados por el banco, de las que se desprende que a pesar de contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", uno fue pagado en efectivo y otro fue depositado en la cuenta del beneficiario, por lo que se considera que solventa la observación.

3. Se observó que el documento que el partido presenta como inventario de activo fijo, no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de fiscalización aplicable, requiriéndose la presentación del inventario debidamente requisitado.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. De la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determinó que las cantidades reportadas

coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 028/2013 de fecha 19 de julio de 2013, en la que se realizó un levantamiento de inventario, se observó que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:

Descripción	Importe registrado en contabilidad
Computadora Presario	\$ 5,999.00
Bocina Logitech	\$ 799.00
Computadora Emachines EL 16002	\$ 5,199.00
Videoprojector Benq MP 515 2010	\$ 8,299.00
Videoprojector Sony ES7X 2010	\$ 7,598.99
Monitor Hacer Mod. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00
Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10
CPU Intel Pentium 2011	\$ 3,500.00
Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10
Set escritorio Rattan	\$ 569.00
Pizarrón blanco	\$ 299.00
Archivero Metropolitan	\$ 2,598.00
Sony 110 BK	\$ 2,761.08
C7280	\$ 3,021.54
Grabadora Dig ICD-B600 Sony 2009	\$ 579.00
Total	\$ 56,760.81

Al respecto, el partido político refirió que cuando tomaron la administración, en el inventario de entrega recepción no recibieron los bienes en comento, sin embargo hasta el 31 de diciembre de 2012 el partido sigue considerando en sus registros contables el valor de dichos bienes, por lo que no existe certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, por lo que se requirió la presentación de documentación que ampare la adquisición de los bienes, del inventario y el acta entrega a la que hizo referencia, así como de las actas ministeriales y/o administrativa que levantó para respaldar las diferencias determinadas al activo fijo, a fin de que se determine lo conducente, o en su caso, las gestiones realizadas para recuperar los activos que argumentan no haber recibido.

Asimismo, de la visita de verificación señalada se desprende que en la revisión del activo fijo no fueron encontrados los cuatro bienes siguientes:

Descripción	Importe registrado en contabilidad
2 Pantalla LCD HD 32" 2011	\$ 10,708.30
2 Hornos de microondas 2011	\$ 3,184.20
Total	\$ 13,892.50

En este sentido, el partido argumentó que los obsequió en un evento realizado en el año 2013, observándose que fueron adquiridos el 14 de diciembre de 2011, requiriéndose aclarar los motivos por los que fueron obsequiados los artículos.

presentando evidencia fotográfica de los hechos, así como de los ajustes contables que, en su caso, se hayan realizado, en virtud de que el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización considera que los bienes sólo pueden ser dados de baja por obsolescencia, pérdida o robo, presentando la documentación que soporte las causas que corresponda a la Unidad, previo a su baja, debiendo permitir su revisión física.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio en revisión, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo vigente, así como del expediente de cada uno de ellos, que contenga lo siguiente:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) El monto de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia fotostática del alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como de la cédula de identificación fiscal;
- d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o los representantes o apoderados legales, en su caso.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. El 05 de marzo y el 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados.

por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 26, 40, 61, 70, 75, 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. Se requirió que el partido político informe el número de las cuentas bancarias en las que administró durante el ejercicio en revisión, los recursos en efectivo que, en su caso, le hayan sido transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28 de agosto de 2013, el partido político aclara que el partido no recibió transferencias federales de ningún tipo por parte del Comité de Dirección Nacional, por lo que se considera que solventa la observación.

9. En fecha 03 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 007/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", la compareciente María de los Ángeles Esperanza López Leal, se encontró en el inmueble del partido material que no se encuentra registrado en Kardex, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 Inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

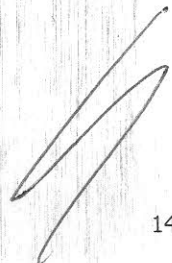
10. En fecha 03 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 007/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", se solicitó a la compareciente la presentación de los

recibos de aportaciones no utilizados en el ejercicio 2012, para su cancelación por no reunir los requisitos que establece el reglamento de Fiscalización vigente y ya no poder ser utilizados para soportar los ingresos que se reciban en el año 2013, a lo que la compareciente exhibió 999 recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII), por lo que se solicita que remita los recibos que fueron registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de los que no se tiene reporte que hayan sido utilizados y que a continuación se detallan:

Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos
Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	0001 al 1000	0001 al 0026, 0029 al 0050, 0057 al 0077, 0082 al 0100, 0103 al 0150, 0160 al 0176, 0181 al 0228, 0231 al 0250, 0259 al 0276, 0299 al 0600, 0606 al 0609, 0616 al 0650, 0656 al 0676, 0684, 0686 al 0687, 0695 al 0900, 0903 al 0910 y 0912 al 1000
Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	0001 al 1000	0027
Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	0001 al 2000	0001 al 0076, 0080 al 0100, 0103 al 0125, 0135 al 0150, 0161 al 0175, 0190 al 0250, 0287 al 300, 0302 al 325, 0336 al 0339, 0369 al 0475, 0488 al 0500, 0511 al 0525, 0538 al 0539, 0547, 0551 al 0600, 0602 al 0625, 0652 al 0726, 0787 al 0800, 0803 al 0810, 0816 al 0850, 0905 al 0950 y 0971 al 2000

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 48 fracción II inciso b) del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, 95, 187, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.


CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Nueva Alianza para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por su Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad

de Fiscalización, se dictamina lo siguiente:

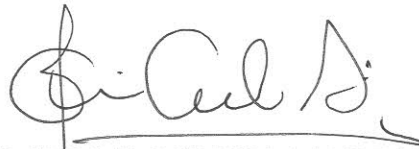
PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2, del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

H. Puebla de Zaragoza a 11 de septiembre de 2013.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p>Informe justificatorio</p> <p>Del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determina que las cantidades asentadas en diversos formatos, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados :</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formato XIX);c) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII) del rubro de actividades ordinarias permanentes; yd) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII) del rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación. <p>De igual forma, se refiere que el partido político anexa documentación comprobatoria original a su informe anual, sin que presente documentación contable que permita determinar la procedencia de los registros realizados, así como de los estados financieros y formatos del informe anual, por lo que se requiere la presentación de la documentación con corte al 31 de diciembre de 2012 que se enlista a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Balanza de comprobación;b) Diario mensual de pólizas; yc) Auxiliar mensual. <p>En fecha 28 de agosto de 2013, el partido político remite diario mensual de pólizas, auxiliar mensual y balanza de comprobación que reflejan el total de los registros realizados por el partido político al 31 de diciembre de 2012.</p> <p>Así mismo presenta los Informes anuales sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y del acceso equitativo a los medios de comunicación social (formatos XVIII y XIX) y los Detalles de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los rubros de actividades ordinarias permanentes y del</p>	No aplica	Artículo 180 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																						
	<p>acceso equitativo a los medios de comunicación social (formatos XXIII), determinándose de su revisión que los saldos que reflejan coinciden con sus registros contables, a excepción del detalle de ingresos (formato XXIII) correspondiente al rubro de medios de comunicación, en el que las cantidades asentadas en los renglones 1 y 5 no corresponden con los que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, por lo que subsiste la observación.</p> <p>Activo fijo</p>																								
2	<p>Se observa que el documento que el partido presenta como inventario de activo fijo, no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de fiscalización aplicable, requiriéndose la presentación del inventario debidamente requisitado.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																						
3	<p>De la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determina que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2012, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Directivo Estatal del partido político, mediante la orden No. 028/2013 de fecha 19 de julio de 2013, en la que se realizó un levantamiento de inventario, se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="401 1154 982 1511"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importe registrado en contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Computadora Presario</td> <td>\$ 5,999.00</td> </tr> <tr> <td>Bocina Logitech</td> <td>\$ 799.00</td> </tr> <tr> <td>Computadora Emachines EL 16002</td> <td>\$ 5,199.00</td> </tr> <tr> <td>Videoprojector Benq MP 515 2010</td> <td>\$ 8,299.00</td> </tr> <tr> <td>Videoprojector Sony ES7X 2010</td> <td>\$ 7,598.99</td> </tr> <tr> <td>Monitor Hacer Mod. P166HQL 15.6"</td> <td>\$ 1,500.00</td> </tr> <tr> <td>Ipad WiFi 16GB Black 2011</td> <td>\$ 7,019.10</td> </tr> <tr> <td>CPU Intel Pentium 2011</td> <td>\$ 3,500.00</td> </tr> <tr> <td>Ipad WiFi 16GB Black 2011</td> <td>\$ 7,019.10</td> </tr> <tr> <td>Set escritorio Rattan</td> <td>\$ 569.00</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Importe registrado en contabilidad	Computadora Presario	\$ 5,999.00	Bocina Logitech	\$ 799.00	Computadora Emachines EL 16002	\$ 5,199.00	Videoprojector Benq MP 515 2010	\$ 8,299.00	Videoprojector Sony ES7X 2010	\$ 7,598.99	Monitor Hacer Mod. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00	Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10	CPU Intel Pentium 2011	\$ 3,500.00	Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10	Set escritorio Rattan	\$ 569.00	\$ 70,653.31	Artículo 25 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Descripción	Importe registrado en contabilidad																								
Computadora Presario	\$ 5,999.00																								
Bocina Logitech	\$ 799.00																								
Computadora Emachines EL 16002	\$ 5,199.00																								
Videoprojector Benq MP 515 2010	\$ 8,299.00																								
Videoprojector Sony ES7X 2010	\$ 7,598.99																								
Monitor Hacer Mod. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00																								
Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10																								
CPU Intel Pentium 2011	\$ 3,500.00																								
Ipad WiFi 16GB Black 2011	\$ 7,019.10																								
Set escritorio Rattan	\$ 569.00																								



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																						
	<table border="1" data-bbox="394 529 978 781"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importe registrado en contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pizarrón blanco</td> <td>\$ 299.00</td> </tr> <tr> <td>Archivero Metropolitan</td> <td>\$ 2,598.00</td> </tr> <tr> <td>Sony 110 BK</td> <td>\$ 2,761.08</td> </tr> <tr> <td>C7280</td> <td>\$ 3,021.54</td> </tr> <tr> <td>Grabadora Dig ICD-B600 Sony 2009</td> <td>\$ 579.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 56,760.81</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="201 805 1184 1040">Al respecto, el partido político refirió que cuando tomaron la administración, en el inventario de entrega recepción no recibieron los bienes en comento, sin embargo hasta el 31 de diciembre de 2011 el partido sigue considerando en sus registros contables el valor de dichos bienes, por lo que no existe certeza del momento en que los bienes dejaron de existir, por lo que se requiere la presentación de documentación que ampare la adquisición de los bienes, del inventario y el acta entrega a la que hizo referencia, así como de las actas ministeriales y/o administrativa que levantó para respaldar las diferencias determinadas al activo fijo, a fin de que se determine lo conducente, o en su caso, las gestiones realizadas para recuperar los activos que argumentan no haber recibido.</p> <p data-bbox="201 1065 1184 1122">Asimismo, de la visita de verificación señalada se desprende que en la revisión del activo fijo no fueron encontrados los cuatro bienes siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="411 1143 974 1338"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importe registrado en contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2 Pantalla LCD HD 32" 2011</td> <td>\$ 10,708.30</td> </tr> <tr> <td>2 Hornos de microondas 2011</td> <td>\$ 3,184.20</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 13,892.50</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="201 1365 1184 1520">En este sentido, el partido argumentó que los obsequió en un evento realizado en el año 2013, observándose que fueron adquiridos el 14 de diciembre de 2011, requiriéndose aclarar los motivos por los que fueron obsequiados los artículos, presentando evidencia fotográfica de los hechos, así como de los ajustes contables que, en su caso, se hayan realizado, en virtud de que el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización considera que los bienes sólo pueden ser dados de baja por obsolescencia, pérdida o robo, presentando la documentación que</p>	Descripción	Importe registrado en contabilidad	Pizarrón blanco	\$ 299.00	Archivero Metropolitan	\$ 2,598.00	Sony 110 BK	\$ 2,761.08	C7280	\$ 3,021.54	Grabadora Dig ICD-B600 Sony 2009	\$ 579.00	Total	\$ 56,760.81	Descripción	Importe registrado en contabilidad	2 Pantalla LCD HD 32" 2011	\$ 10,708.30	2 Hornos de microondas 2011	\$ 3,184.20	Total	\$ 13,892.50		
Descripción	Importe registrado en contabilidad																								
Pizarrón blanco	\$ 299.00																								
Archivero Metropolitan	\$ 2,598.00																								
Sony 110 BK	\$ 2,761.08																								
C7280	\$ 3,021.54																								
Grabadora Dig ICD-B600 Sony 2009	\$ 579.00																								
Total	\$ 56,760.81																								
Descripción	Importe registrado en contabilidad																								
2 Pantalla LCD HD 32" 2011	\$ 10,708.30																								
2 Hornos de microondas 2011	\$ 3,184.20																								
Total	\$ 13,892.50																								



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>soporte las causas que corresponda a la Unidad, previo a su baja, debiendo permitir su revisión física.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Proveedores</p> <p>Se requiere la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio en revisión, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo vigente, así como del expediente de cada uno de ellos, que contenga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;b) El monto de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;c) Copia fotostática del alta ante el Servicio de Administración Tributaria, así como de la cédula de identificación fiscal;d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; ye) Nombre del o los representantes o apoderados legales, en su caso. <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Cuentas por pagar</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5	<p>Se requiere la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2012 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 582,498.32	Artículo 47 y 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
6	<p>Bienes muebles</p> <p>El 05 de marzo y el 04 de junio de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el ejercicio en revisión, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 26, 40, 61, 70, 75, 77 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7	<p>Bienes Materiales y Propaganda</p> <p>En fecha 03 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 007/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", la compareciente María de los Ángeles Esperanza López Leal, se encontró en el inmueble del partido material que no se encuentra registrado en Kardex, por lo que se requiere la presentación del kardex o control de entradas y salidas de los materiales susceptibles de inventario, foliados y debidamente requisitados.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 25 Inciso g), 30 inciso g), 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
8	<p>Financiamiento privado</p> <p>En fecha 03 de mayo de 2013 mediante la visita de verificación No. 007/2013 practicada por personal de la Unidad de Fiscalización al partido político para la revisión al rubro de "Valores de Inventarios de Materiales y Propaganda y el Manejo y Control del Financiamiento de la Militancia y/o Simpatizantes, por el periodo que comprende el informe anual del ejercicio 2012, así como la cancelación de los folios de los recibos de aportación", se solicitó a la compareciente la presentación de los recibos de aportaciones no utilizados en el ejercicio 2012, para su cancelación por no reunir los requisitos que establece el reglamento de fiscalización vigente y ya no poder ser utilizados para soportar los ingresos que se reciban en</p>	No aplica	Artículo 48 fracción II inciso b) del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla y 95, 187, 229 y 232 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

No.	Observación	Importe	Fundamento legal												
	<p>el año 2013, a lo que la compareciente exhibió 999 recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII), por lo que se solicita que remita los recibos que fueron registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de los que no se tiene reporte que hayan sido utilizados y que a continuación se detallan:</p> <table border="1" data-bbox="380 626 1001 1341"> <thead> <tr> <th data-bbox="380 626 585 727">Tipo de recibo</th> <th data-bbox="585 626 793 727">Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación</th> <th data-bbox="793 626 1001 727">Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="380 727 585 964">Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)</td> <td data-bbox="585 727 793 964">0001 al 1000</td> <td data-bbox="793 727 1001 964">0001 al 0026, 0029 al 0050, 0057 al 0077, 0082 al 0100, 0103 al 0150, 0160 al 0176, 0181 al 0228, 0231 al 0250, 0259 al 0276, 0299 al 0600, 0606 al 0609, 0616 al 0650, 0656 al 0676, 0684, 0686 al 0687, 0695 al 0900, 0903 al 0910 y 0912 al 1000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="380 964 585 1045">Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)</td> <td data-bbox="585 964 793 1045">0001 al 1000</td> <td data-bbox="793 964 1001 1045">0027</td> </tr> <tr> <td data-bbox="380 1045 585 1341">Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)</td> <td data-bbox="585 1045 793 1341">0001 al 2000</td> <td data-bbox="793 1045 1001 1341">0001 al 0076, 0080 al 0100, 0103 al 0125, 0135 al 0150, 0161 al 0175, 0190 al 0250, 0287 al 300, 0302 al 325, 0336 al 0339, 0369 al 0475, 0488 al 0500, 0511 al 0525, 0538 al 0539, 0547, 0551 al 0600, 0602 al 0625, 0652 al 0726, 0787 al 0800, 0803 al 0810, 0816 al 0850, 0905 al 0950 y 0971 al 2000</td> </tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos	Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	0001 al 1000	0001 al 0026, 0029 al 0050, 0057 al 0077, 0082 al 0100, 0103 al 0150, 0160 al 0176, 0181 al 0228, 0231 al 0250, 0259 al 0276, 0299 al 0600, 0606 al 0609, 0616 al 0650, 0656 al 0676, 0684, 0686 al 0687, 0695 al 0900, 0903 al 0910 y 0912 al 1000	Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	0001 al 1000	0027	Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	0001 al 2000	0001 al 0076, 0080 al 0100, 0103 al 0125, 0135 al 0150, 0161 al 0175, 0190 al 0250, 0287 al 300, 0302 al 325, 0336 al 0339, 0369 al 0475, 0488 al 0500, 0511 al 0525, 0538 al 0539, 0547, 0551 al 0600, 0602 al 0625, 0652 al 0726, 0787 al 0800, 0803 al 0810, 0816 al 0850, 0905 al 0950 y 0971 al 2000		
Tipo de recibo	Folios registrados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Folios pendientes de utilizar de acuerdo a lo reportado por los partidos políticos													
Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI)	0001 al 1000	0001 al 0026, 0029 al 0050, 0057 al 0077, 0082 al 0100, 0103 al 0150, 0160 al 0176, 0181 al 0228, 0231 al 0250, 0259 al 0276, 0299 al 0600, 0606 al 0609, 0616 al 0650, 0656 al 0676, 0684, 0686 al 0687, 0695 al 0900, 0903 al 0910 y 0912 al 1000													
Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII)	0001 al 1000	0027													
Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X)	0001 al 2000	0001 al 0076, 0080 al 0100, 0103 al 0125, 0135 al 0150, 0161 al 0175, 0190 al 0250, 0287 al 300, 0302 al 325, 0336 al 0339, 0369 al 0475, 0488 al 0500, 0511 al 0525, 0538 al 0539, 0547, 0551 al 0600, 0602 al 0625, 0652 al 0726, 0787 al 0800, 0803 al 0810, 0816 al 0850, 0905 al 0950 y 0971 al 2000													
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 653,151.63													



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Enero	G 22499	PD-08	Gasolinera Ryo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 830.10	Combustibles y lubricantes	<p>El 14/ene/13 se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TXE-7209) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó el listado de vehículos recibidos en comodato, sin embargo no anexa el contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva.</p> <p>De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 40 inciso c) Y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Enero	G 22498	PD-08	Gasolinera Ryo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 537.20	Combustibles y lubricantes	<p>El 14/ene/13 se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TXE-7209) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>El 28/ene/13, el partido político presentó el listado de vehículos recibidos en comodato, sin embargo no anexa el contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva.</p> <p>De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 40 inciso c) y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
3	Marzo	No disponible	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 7,000.00	Diversos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
4	Marzo	B 89159	PD-05	Estación de Servicio Alejo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 92,800.00	Combustibles y lubricantes	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se abasteció de combustible. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/2013, el partido político asentó en el comprobante el número de placa de los vehículos a los que les suministró combustible, sin embargo omitió la presentación de los contratos de comodato y las tarjetas de circulación respectivas. De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contratos de comodato y las tarjeta de circulación respectivas, sin embargo omite presentar contrato de comodato del vehículo con número de placas SJ-79257, así como se observa que en los contratos de comodato de los vehículos TTP-2955, TXE-7209, 768-UCD, TXE-3798, 997-TVF, YCJ-8441 y TXE-2037, el nombre de los comodantes no corresponden con los asentados en las respectivas tarjetas de circulación, por lo que se requiere la presentación de documentos que acrediten la propiedad de los vehículos, para poder otorgar el uso del bien mueble, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 40 inciso c) y 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
5	Marzo	4881	PD-50	José Daniel Munguía Rodríguez	A.O.	\$ 1,740.00	Artículos de impresión	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lonas internet gratuito de 3 x 1 m y maníel "Mi primera vez" de 5 x 2,3 m). El 28/ene/13, el partido político refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que omite la correspondiente a internet gratuito de 3 x 1m, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
6	Marzo	4868	PD-50	José Daniel Munguía Rodríguez	A.O.	\$ 20,880.00	Artículos de impresión	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los servicios y artículos contratados (Espectacular impreso en lona de 13 oz. "Mi primera vez" y lona asamblea impresa en lona de 13 oz.), así como el contrato firmado por el servicio un espectacular. El 28/ene/13, el partido político refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que no corresponde con la de los artículos adquiridos, así como omite anexar el contrato requerido, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 136 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
7	Marzo	4869	PD-50	José Daniel Munguía Rodríguez	A.O.	\$ 8,352.00	Artículos de impresión	El 14/ene/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Lonas "Lizet mi primera vez de 3 x 2.5 m, lizet yo me conecto de 5 x 2, yo me conecto foto grupal de 5 x 2 y banner de 2.3 x 0.80 m). El 28/ene/13, el partido político refirió que presentaba la evidencia comprobatoria requerida, sin embargo de la revisión a la evidencia fotográfica presentada, se determina que no corresponde con la de los artículos adquiridos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
8	Marzo	691	PD-52	María de la Paz Judith Gutiérrez Juárez	A.O.	\$ 2,252.50	Mantenimiento de equipo de transporte	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se omitió asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, personal facultado por el partido político colocó su sello y asentó en el comprobante el número de placa (997-TVF) del vehículo al que se dio mantenimiento, sin embargo se omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
9	Marzo	1950	PD-52	Oscar Hernández López	A.O.	\$ 406.00	Mantenimiento de equipo de transporte	<p>El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como el número de placa asentado (TWY-9766) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requirió la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15 de enero de 2013, personal facultado por el partido político colocó su sello en el comprobante, sin embargo no presenta el contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, ni el listado de vehículos en el que se incluya el número de placa observado, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
10	Abril	S/N	PD-13	La Checita Bolis de Frutas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 20,000.00	Playeras y promocionales	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante fiscal requerido, sin embargo de su revisión se determina que no reúne todos los requisitos fiscales: la fecha de expedición (10/04/2012) se encuentra fuera de su período de vigencia (09/05/2008 a 09/05/2010), por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
11	Abril	22097312	PD-15	Aarón Uriel Macareno Flores	A.O.	\$ 33,000.00	Equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión de realizar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requiere realizar el cambio de propietario del vehículo a nombre del partido político y presentar listado actualizado de vehículos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que la adquisición del vehículo fue para publicidad del partido como un medio de identidad política al seguir los lineamientos del partido nacional, viéndose en la necesidad de adquirirlo en efectivo, debido a que el particular que lo vendió no tiene cuenta bancaria y no es contribuyente, sin embargo sus argumentos no justifican la omisión de realizar el pago con cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", aunado a que no hace aclaración alguna respecto al cambio de propietario y al listado de vehículos requerido, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 115, 130 y 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
12	Abril	2633	PD-36	María de los Angeles Flores Corres	A.O.	\$ 1,903.00	Mantenimiento de equipo de transporte	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión a asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (997-TVF) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva.</p> <p>De igual forma, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
13	Abril	1513	PD-61	Emma Margarita Villalva Hernández	A.O.	\$ 1,218.00	Mantenimiento de equipo de transporte	<p>El 14/ene/13 se observó la omisión a asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento.</p> <p>Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (TTP-2955) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
14	Abril	No disponible	PD-64	Comercializadora Global de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,120.00	Teléfonos	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite carta del proveedor en la que señala que tiene que liquidar en efectivo un adeudo de un número telefónico que el partido tiene en la Cd. de Oaxaca para poder tramitar líneas de telcel, sin embargo sus argumentos no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
15	Abril	No disponible	PD-86	No disponible	A.O.	\$ 260,000.00	Playeras y promocionales	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante requerido, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no detalla el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos; así como, la evidencia fotográfica anexa no permite identificar los artículos adquiridos; y no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
16	Mayo	1522	PD-03	Emma Margarita Villalva Hernández	A.O.	\$ 2,830.40	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (TXE-7209) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
17	Mayo	1519	PD-03	Emma Margarita Villalva Hernández	A.O.	\$ 1,658.30	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó la omisión de asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, el partido político asentó en el comprobante el número de placa (SJ-79257) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político remite copia de la tarjeta de circulación, sin embargo no presenta el contrato de comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
18	Mayo	No disponible	PD-10	No disponible	A.O.	\$ 78,492.00	Playeras y promocionales	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante fiscal requerido y la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, sin embargo la fecha de expedición (21/ene/13) no corresponde con el ejercicio en revisión, así como no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político refirió que el comprobante no corresponde al ejercicio en revisión debido a que por error u omisión del proveedor olvido expedirla con la fecha de pago, como se señala en el comprobante, sin embargo no justifica el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
19	Mayo	No disponible	PD-13	No disponible	A.O.	\$ 379,100.00	Playeras y promocionales	El 14/ene/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado. El 28/ene/13, el partido político presentó el comprobante requerido, sin embargo no reúne todos los requisitos fiscales: no detalla el costo unitario de cada uno de los artículos adquiridos; así como, la evidencia fotográfica anexa no permite identificar los artículos adquiridos, y no presenta evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
20	Mayo	MMP52752117	PD-42	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	A.O.	\$ 88.16	Teléfonos	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto, en virtud de que se realizan llamadas telefónicas a un destino de larga distancia internacional (PASSAIC), sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
21	Mayo	No disponible	PD-44	Juan Ramón Canales Haces	A.O.	\$ 21,293.70	Arrendamiento de oficina	El 14/ene/13 y el 14/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
22	Junio	3257	PD-29	Guillermo Mendoza Huitzil	A.O.	\$ 1,392.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 14/ene/13 se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, así como se omitió asentar el número de placas del vehículo al que se dio mantenimiento. Mediante Minuta No. IEE/UF-0003/13 de fecha 15/ene/13, personal facultado por el partido político colocó su sello y asentó en el comprobante el número de placa (TTP-2955) del vehículo al que le dio mantenimiento, sin embargo omite la presentación del contrato de comodato y de la tarjeta de circulación respectiva. Así mismo, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político presenta contrato de comodato y la tarjeta de circulación respectiva, sin embargo se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
23	Julio	A 8344	PD-02	Ignacio Hernandez y Fuentes	A.O.	\$ 78.88	Mantenimiento equipo de oficina	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
24	Julio	DF 11503	PD-02	Ferretera Carvajal, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 174.00	Mantenimiento equipo de oficina	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
25	Julio	FCTOT0577041	PD-02	Servicios Nacionales Mupa, S. de R.L. de C.V.	A.O.	\$ 213.44	Fletes y Mensajería	El 05/mar/13 y el 14/ago/13. se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
26	Julio	A 2001	PD-02	Martin Enrique Grageda Campos	A.O.	\$ 5,116.76	Eventos salones	El 05/mar/13 y el 14/ago/13. se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene la forma en la que se efectuó el pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
27	Julio	1531	PD-02	Emma Margarita Villalva Hernandez	A.O.	\$ 1,276.00	Mantenimiento equipo de transporte	El 05/mar/13 y el 14/ago/13. se observó que el número de placa asentado en el comprobante (TWP-5277) no se encuentra incluido en el listado de vehículos presentado por el partido político, por lo que se requiere la presentación del listado actualizado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y, en su caso, del contrato de comodato, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
28	Julio	No disponible	PD-15	Radiomóvil Dipso, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 20,647.00	Teléfonos	El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. En fecha 28/08/13, el partido político remitió impresión de los comprobantes requeridos, sin embargo se omite anexar el detalle de las llamadas realizadas, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
29	Julio	No disponible	PD-16	Aarón Uriel Macareno Flores	A.O.	\$ 4,000.00	Gastos por comprobar	El 05/mar/13, se observó que el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose su presentación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. En fecha 28/08/13, el partido político refirió que el recibo requerido se anexó en la póliza de diario 38 del mes de diciembre de 2012, sin embargo de la revisión se determina que no anexa el documento requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
30	Julio	No disponible	PD-17	José Luis Sánchez Alarcón	A.O.	\$ 1,920.00	Eventos salones	El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
31	Agosto	No disponible	PD-25	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
32	Agosto	No disponible	PD-26	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
33	Septiembre	No disponible	PD-08	Aarón Uriel Macareno Flores	A.O.	\$ 4,000.00	Gastos por comprobar	<p>El 05/mar/13 y el 14/ago/13, se observó que el partido político entregó recursos por el concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose su presentación, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 32 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
34	Septiembre	No disponible	PD-10	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
35	Septiembre	No disponible	PD-11	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 05/mar/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/12 recibido en fecha 08/abr/13, el partido político refiere que no anexa el documento ya que no ha sido pagado por falta de liquidez, que será presentado en el momento en que se efectue el pago, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de presentar el comprobante requerido.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
36	Octubre	276	PD-02	Lino Becerra Hernández	A.O.	\$ 315.20	Diversos	<p>El 04/jun/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método con el que se efectuó el pago y el régimen fiscal del proveedor.</p> <p>El 18/jun/13, el partido político refirió que el comprobante no contiene el método de pago ni régimen fiscal debido a que dicha obligación fue derogada en la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelanea Fiscal para 2012 y su anexo 1-A publicada en el DOF de fecha 12/oct/12, no obstante dicha disposición establece que en el espacio designado para dichos requisitos, se deberá señalar la expresión NA o cualquier otra análoga, sin que el comprobante lo señale, debiendo el partido en todo caso cumplir con lo establecido en los arts. 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización vigente, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
37	Octubre	No disponible	PD-03	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
38	Octubre	No disponible	PD-04	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
39	Noviembre	No disponible	PD-02	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
40	Noviembre	No disponible	PD-03	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
41	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 25,638.00	ISR retenido por asimilables	<p>En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / ISR retenido por asimilados el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 56 y 183 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
42	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 8,213.98	10% retención de IVA	<p>En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de IVA el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsistió la observación, ratificándose la 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 56 y 183 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
43	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 1,830.82	10% retención de ISR	<p>En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención de ISR el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 56 y 183 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
44	Noviembre	No aplica	No aplica	No aplica	A.O.	\$ 5,874.62	10% retención sobre honorarios	<p>En fecha 05/mar/13 y 04/jun/13 se requirió que el partido político efectuara el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de agosto y 30 de noviembre de 2012, en virtud de que aún y cuando se encuentra registrado en Impuestos por pagar / 10% retención sobre honorarios el importe observado, el saldo no contiene actualizaciones y recargos, y los recursos monetarios necesarios para su pago tampoco se ven reflejados en el saldo de la cuenta bancaria del partido político, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio número 01AO-ANUAL/12, el partido político menciona que además del saldo al 31 de agosto de 2012, se encuentra pendiente de enterar el saldo al 31 de diciembre de 2012, debido a que no tiene el recurso para realizar el pago, por lo que efectuará el pago a la brevedad posible, para remitir los comprobantes de pago correspondientes, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la omisión de realizar el pago de los impuestos retenidos, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 56 y 163 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
45	Diciembre	No disponible	PD-01	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	<p>El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
46	Diciembre	No disponible	PD-02	Sandra Melendez Perez	A.O.	\$ 4,420.00	Honorarios asimilables a salarios	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que presentara documento y/o aclaración alguna. Así mismo, mediante oficio No. NA/CF-E02/13 recibido en fecha 28/08/13, el partido político solicitó a la Unidad autorización para la cancelación de saldos registrados en pasivos por este concepto y su respectiva retención, debido a que ya no será posible su pago, anexando Acta de asamblea extraordinaria celebrada en fecha 07/dic/12 por el Presidente y el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en la que determinan en consenso mutuo el no realizar pago alguno relacionado con la prestación de servicios de los meses de julio a diciembre de 2012, en virtud de la situación económica existente en el partido, sin embargo omitió anexar documento firmado por el prestador de servicios en el que exprese su conformidad para cancelar los saldos en cita, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
47	Diciembre	No disponible	PD-01	No disponible	M.C.	\$ 52,000.00	Internet	El 04/jun/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como de los requisitos de comprobación que correspondan, de los señalados en el artículo 168 del Reglamento de fiscalización vigente. El 18/jun/13, el partido político presentó comprobante original folio A 2642 expedido por Estructuras Mexicanas del Altiplano, S.A. de C.V. que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable. No obstante, de su revisión se observa que ampara la adquisición de bienes de propaganda sin que remita la evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
48	Diciembre	PUEDF 024363	PD-33	Centro de Distribución Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,526.50	Mantenimiento de equipo de transporte	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-2037) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
49	Diciembre	PUEDF 024364	PD-33	Centro de Distribución Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 85.00	Mantenimiento de equipo de transporte	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-2037) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 14/ago/13, a lo que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
50	Diciembre	B 20651	PD-33	Servicios Gas de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 300.00	Combustibles y lubricantes	Se requiere la presentación de contrato de comodato y copia de la tarjeta de circulación, del vehículo cuyo número de placa (SJ-79257) se asentó en el comprobante. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
51	Diciembre	151	PD-34	José Manuel Roman Tenorio	A.O.	\$ 522.00	Artículos de impresión	Se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Publicidad impresa). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
52	Diciembre	A 2172	PD-35	Ramsa Electrica, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,608.21	Mantenimiento equipo de oficina	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; la razón social asentada (Nueva Alianza) no corresponde con la del partido político (Nueva Alianza). El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
53	Diciembre	1540	PD-36	Emma Margarita Villalva Hernández	A.O.	\$ 1,102.00	Mantenimiento de equipo de transporte	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TTP-2955) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
54	Diciembre	N/D	PD-36	No disponible	A.O.	\$ 117.01	Gastos de representación	Se requiere la presentación de comprobantes originales que amparen el importe del gasto observado. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
55	Diciembre	4720	PD-25	Gabriel Rosales Sosa	A.O.	\$ 986.00	Mantenimiento equipo de oficina	Se requiere la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 128 y 161 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
56	Diciembre	124951	PD-25	Servicio Revolución de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 486.50	Combustibles y lubricantes	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-3798) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
57	Diciembre	D 7648	PD-25	Combustibles Vensa, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 506.50	Combustibles y lubricantes	De la revisión realizada al contrato de comodato cuyo número de placa (TXE-7209) fue asentado en el comprobante, se observa que el nombre del comodante no corresponde con el asentado en la tarjeta de circulación anexa, por lo que se requiere la presentación de documento que acredite la propiedad del vehículo, para poder otorgar el uso del bien mueble en comodato. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas						\$ 1,121,631.78			